DATOS DE ENVÍO
NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR SAS
DIRECCIÓN:

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR SAS

SEGURO DE TRANQUILIDAD PYMES + DIGITAL

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 3537010040901

Certificado: 0 **N°** 001
Fecha de Expedición: 21/04/2026

OBSERVACIONES: CERTIFICADO DE SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	21/04/2026 (Día Mes Año) A las 24 Horas	21/04/2027 (Día Mes Año) A las 24 Horas

PERÍODO DE FACTURACIÓN	DESDE	HASTA
	21/04/2026 (Día Mes Año)	21/05/2026 (Día Mes Año)

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
DOLFIS ONAIRIS SOBRINO CASTRO	6015858195 - 3042051025

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia .
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$331,210.00
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:	$6,844.00
VALOR EMISIÓN DIGITAL:	$667.00
IVA PRIMA:	$63,054.00
IVA ASISTENCIA BOLIVAR:	$1,303.00
TOTAL A PAGAR:	**$403,078.00**
PERIODICIDAD DE PAGO:	MENSUAL
PRIMA PARA UNA VIGENCIA COMPLETA:	**$4,836,936.00**

NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Firma Representante Legal

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR SAS

SEGURO DE TRANQUILIDAD PYMES + DIGITAL

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 3537010040901

Certificado: 0 **N°** 001

Fecha de Expedición: 21/04/2026

PERÍODO DE FACTURACIÓN	DESDE Día Mes Año	HASTA Día Mes Año
	21/04/2026	21/05/2026

RELACIÓN DE NEGOCIOS ASEGURADOS

NEGOCIO	DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO	DIRECCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO	CIUDAD - DEPARTAMENTO	PROTECCIÓN	PRIMA
1	LOCAL 11, GRUPO EJECUTAR	CRA. 66, SANTA MARTA, MAGDALENA, COLOMBIA	SANTA MARTA-MAGDALENA	$915,000,000.00	$4,056,652.14
1			**TOTAL**	**$915,000,000.00**	**$4,056,652.14**

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DATOS DE ENVÍO
NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR SAS
DIRECCIÓN:

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR SAS

SEGURO DE TRANQUILIDAD PYMES + DIGITAL

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 3537010040901
Certificado: 0 **N°** 001
Fecha de Expedición: 21/04/2026

OBSERVACIONES: CERTIFICADO DE SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
	21/04/2026 (Día Mes Año)	21/04/2027 (Día Mes Año)
	A las 24 Horas	A las 24 Horas

ASEGURADO N. 1

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR SAS	901890823

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO
GRUPO EMPRESARIAL EJECUTAR SAS	901890823	

DETALLE DEL NEGOCIO ASEGURADO No. 1

NEGOCIO	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN DEL NEGOCIO ASEGURADO	CIUDAD - DEPARTAMENTO
1	03003 COMERCIO Y MANTENIMIENTO ART TECNOLOGICOS	CRA. 66, SANTA MARTA, MAGDALENA, COLOMBIA	SANTA MARTA-MAGDALENA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

INFORMACIÓN DEL NEGOCIO N° 1

BIENES ASEGURADOS

BIENES ASEGURADOS	MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO	PROTECCIÓN
1-EDIFICIOS	VALOR	$5,000,000.00
2-EQUIPO ELECTRONICO	LÍMITE	$50,000,000.00
3-MAQUINARIA	LÍMITE	$50,000,000.00
4-MUEBLES	LÍMITE	$10,000,000.00
6-MERCANCIAS	VALOR	$50,000,000.00
8-MOVILIZACIONES DE MERCANCIA	LÍMITE	$50,000,000.00
9-DAÑOS A TERCEROS	VALOR	$500,000,000.00
11-CIBERSEGURIDAD PYMES	LÍMITE	$200,000,000.00

AMPAROS

COBERTURAS	PROTECCIÓN	DEDUCIBLE	PRIMA
600 1-DAÑOS DE BIENES	$165,000,000.00	10% Pérdida, mínimo 1SMMLV - Para Terremoto 3% del valor asegurado mínimo 1SMMLV	
600 1.1-PÉRDIDA DE UTILIDAD	$0.00	NO APLICA	
417 2-ROBO DE BIENES	$160,000,000.00	10% Pérdida, mínimo 1SMMLV	
800 3-DAÑOS A TERCEROS	$500,000,000.00	10% Pérdida, mínimo 1SMMLV	
311 6-MOVILIZACIÓN DE MERCANCÍA	$100,000,000.00	10% Pérdida, mínimo 1SMMLV	
311 6.1-LÍMITE POR EVENTO	$50,000,000.00	10% Pérdida, mínimo 1SMMLV	
216 7-ASISTENCIA	$0.00	NO APLICA	
802 8-CIBERSEGURIDAD PYMES	$200,000,000.00	$3,600,000.00	
PRIMA TOTAL SIN IVA			**$4,056,652.00**

Código de Clausulado que aplica: 06/06/2023-1327-P-09-MR-0000000000023-0R0I. Consulte este clausulado y la documentación necesaria para presentar una reclamación en la página www.segurosbolivar.com

Servicios para el día a día

Fumigación, mantenimiento de neveras y armado de estanteria.
*Aplica para restaurantes y comercio de alimentos.
Ayudante instalador, mensajería de paquetes pequeños
*Aplica para Oficinas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

NOTA IMPORTANTE

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES + DIGITAL RIESGOS NOMBRADOS

06/06/2023-1327-P-09-MR-0000000000023-0R0I

1. ¿QUÉ ES EL SEGURO MULTIRIESGO TRANQUILIDAD PYMES + DIGITAL?

Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A., **(LA ASEGURADORA)** le brindamos a Usted **(ASEGURADO)**, o a sus beneficiarios u otras personas afectadas, el pago de los daños materiales, pérdida de utilidad, robo y daños a otras personas que se causen en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando sean accidentales, súbitos e imprevistos, ocurran dentro de la vigencia de la protección, dentro de la ubicación asegurada, siempre que, se pague la prima correspondiente y, sean las coberturas contratadas en la carátula de la póliza.

Así mismo, los bienes tendrán protección fuera del local asegurado, cuando se tenga contratada la cobertura de movilización.

Esta protección se rige por las condiciones de este contrato, el Código de Comercio, y la ley Colombiana. El ámbito territorial de la presente protección es Colombia.

2. QUÉ CUBRIMOS

2.1. Daños de bienes

Se cubren los daños que sufran los bienes asegurados dentro de su empresa, propios y/o mercancías en consignación que hayan sido dejados a su cargo, conforme al desarrollo de su actividad y a causa de:

2.1.1. Incendio

2.1.2. Explosión

2.1.3. Caída de objetos externos

2.1.4. Fenómenos naturales

2.1.5. Rotura de tubería interna

2.1.6. Agua proveniente del exterior

2.1.7. Actos vandálicos, actos de mala intención de intención de terceros.

2.1.8. Fallas internas de la maquinaria y equipo (aplica para equipo y maquinaria y equipo electrónico)

2.1.9. Rotura accidental de vidrios (sin deducible)

2.1.10. Los accidentes diferentes al desarrollo profesional, que ocasione un trabajador a los bienes propios de la empresa, hasta un límite máximo por evento o vigencia de $5.000.000 pesos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.2. Pérdida de utilidad

Si como consecuencia de la ocurrencia de uno de los eventos mencionados en el numeral 2.1., se ven afectadas sus ventas, nosotros le reconocemos como indemnización por pérdida de utilidad, un 5% adicional del valor de la indemnización del (los) bien(s) afectado(s), por cada mes hasta la puesta en operación de dichos bienes, máximo por un periodo de 3 meses contados a partir de la fecha de ocurrencia del evento.

2.3. Robo de bienes

Robo de bienes asegurados (mercancías, muebles, equipo electrónico, maquinaria y equipo y dineros) conforme al desarrollo de su actividad, y a causa de cualquiera de los siguientes eventos:

2.3. Robo de bienes

Robo de bienes asegurados (mercancías, muebles, equipo electrónico, maquinaria y equipo y dineros) conforme al desarrollo de su actividad, y a causa de cualquiera de los siguientes eventos:

2.3.1 **Terceras personas ingresando a su empresa ejerciendo violencia a sus instalaciones o a sus empleados, roban bienes que se encuentren en sus predios.**

2.3.2 **Terceras personas ingresando a su empresa sin ejercer violencia, roban bienes que se encuentren en sus predios. Aplica únicamente para muebles, equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos.**

2.3.3 **Robo con violencia de los bienes (equipo electrónico móviles y portátiles) asegurados, cuando por su actividad tengan que salir de la empresa y se limita a un 15 % del valor asegurado o límite contratado**

2.3.4 **Robo con violencia de los bienes (herramientas, maquinaria) asegurados, cuando por su actividad tengan que salir de la empresa y se limita a un 10 % del valor asegurado o límite contratado**

2.3.5 **En caso que haya un robo con violencia en los establecimientos asegurados y se vean afectados los clientes, se reconocerá al cliente afectado un valor por persona máximo de $500.000 por evento y $5.000.000 vigencia**

El numeral 2.3.5. no tiene deducible

2.4. Robo de Empleados

Robo por parte de sus empleados. Se ampara máximo hasta el límite por vigencia contratado en la carátula de la póliza; con pago de prima adicional.

2.5. Daños a terceros

Son los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de daños que su empresa cause a terceras personas y/o a sus bienes, en el desarrollo de su actividad económica, y por los cuales deba responder.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dentro de la presente cobertura se incluye los siguientes amparos:

2.5.1 Predios, Labores y Operaciones

2.5.2 Contratistas y subcontratistas: Son los daños que estos causen a terceras personas y / o sus bienes, siempre y cuando estén bajo la supervisión del asegurado.

2.5.3 Productos a nivel Nacional (no incluye exportaciones) Incluye Unión Mezcla y Transformación

2.5.4 Parqueaderos (no incluye el hurto total ni parcial de los vehículos

2.5.5 Vehículos Propios y No Propios, en exceso del SOAT y el seguro de Automóviles o de Responsabilidad Civil obligatorio.

2.5.6 Patronal en exceso de la seguridad social

2.5.7 Contaminación Accidental, súbita e imprevista.

2.5.8 Cruzada: daños que se ocasionen entre contratistas que el asegurado contrate para el desarrollo de sus actividades

2.5.9 Gastos de defensa: Con previa autorización de LA ASEGURADORA se cubren los costos que el tercero afectado promueva en contra del Asegurado, de conformidad con el artículo 1128 del Código de Comercio, sin que estos costos excedan el 10% del valor contrato en la cobertura de Daños a Terceros

2.5.10 Gastos Médicos: entendiéndose éstos como los primeros auxilios (incurridos en las primeras 24 horas), después de ocurrido el incidente. Tiene un límite de $3.000.000 por persona y con cobertura máxima de hasta el 10% del valor asegurado de la cobertura de Daños a terceros. Aplica por evento o vigencia. Este amparo no tiene deducible y no compromete la responsabilidad de nuestro ASEGURADO, ni de LA ASEGURADORA.

2.5.11 Para la actividad de Taller Automotriz: se da cobertura de Responsabilidad civil contractual y/ o extracontractual para la prueba de ruta, la cual no podrá ser superior a 2 km alrededor del local asegurado, y tendrá un límite hasta del 20% del valor asegurado contratado en la cobertura de Daños a Terceros. La prueba de ruta debe ser realizada por un empleado del ASEGURADO o el ASEGURADO, y que tenga licencia de conducción vigente y categoría autorizada. Se cubre Daño única y exclusivamente para los riesgos asociados a la conducción y / o hurto total o parcial del vehículo, y daños a terceros que se ocasionen con el vehículo durante el tiempo que se efectúe la prueba de ruta . Los daños derivados de la reparación o servicio prestado al vehículo y que se materialicen durante la prueba de ruta, no están cubiertos.

La indemnización por uno y/o más de los amparos mencionados anteriormente no superarán en ningún caso el 100% del valor contratado de la cobertura de Daños a terceros y les aplica el mismo deducible.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.6. Movilización de mercancías

Daño o robo de mercancías propias y no propias cuando se movilicen fuera de su empresa, en vehículos avalados legalmente para movilizar mercancías en trayectos nacionales.

Para el transporte de mercancías refrigeradas se da cobertura cuando El asegurado garantiza que durante su transporte y estadía en cualquier lugar del trayecto asegurado las mercancías, permanecerán en equipos frigoríficos o de Calefacción según el caso y naturaleza de la mercancía para mantenerla en óptimas condiciones

2.6.1. Para movilización de mercancías, se cubren exportaciones, importaciones, trayectos urbanos y nacionales.

La valoración de la mercancía deberá corresponder al valor a costo del inventario promedio, manejado por la empresa. Se cubrirá por evento, máximo el valor asegurado definido en el límite de movilización y el número de eventos de acuerdo con la frecuencia que haya contratado en el seguro.

La valoración de la mercancía para el pago, en caso de siniestro será con la modalidad de valor asegurado definido en el capítulo 7

2.7 Movilización de Dinero

Se cubre el robo del dinero cuando se movilice fuera de su empresa y únicamente trayectos urbanos en la ciudad o municipio de la ubicación asegurada, o cuando el robo sea consecuencia de un accidente que sufra el vehículo autorizado por el asegurado que lleva el dinero.

El valor asegurado del dinero deberá corresponder al valor promedio, manejado por la empresa en el desarrollo de su actividad diaria. Se cubrirá por evento máximo el valor asegurado definido en límite de movilización y el número de eventos de acuerdo con la frecuencia que haya contratado en el seguro.

3. ADICIONALMENTE ESTÁ PROTEGIDO

3.1. Si le ocurre un evento amparado en el numeral 2.1 nosotros le cubriremos, sin que esto signifique un aumento en el valor y / o límite asegurado de la protección:

a. Los gastos necesarios para recoger y limpiar los escombros que se ocasionen por un daño ocurrido a los bienes asegurados.
b. El daño y/o robo a los bienes de sus empleados, (excepto dineros y títulos valores), por los eventos mencionados en los numerales, 2.1 y 2.3.1
c. Los gastos de construcciones provisionales y/o el arrendamiento de locales para salvaguardar los bienes afectados por el evento ocurrido.
d. Los gastos de elementos o materiales en que se incurra para extinguir el fuego u otro evento amparado por la protección.

Para los literales a y b, el límite corresponde hasta un 5% de la sumatoria de límites y valores asegurados de: edificio, maquinaria, mercancía, muebles y equipo electrónico del local afectado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para los literales c y d la cobertura corresponde a los gastos razonables que usted disponga para proteger los bienes a salvaguardar, por lo que dichos gastos no sobrepasará el valor de los bienes.

Así mismo los límites de los literales a, b, c, y d, se podrán reclamar en uno o varios eventos, durante la vigencia de la protección, siempre que no se supere el límite definido en este numeral.

e. Se da cobertura para los eventos, ferias y / o exposiciones a nivel nacional que asista el asegurado, hasta por $20.000.000 por un evento o durante la vigencia del seguro hasta agotar el límite.

3.2. Sus equipos electrónicos móviles y portátiles fuera de los locales de su empresa por daño, hasta un 15% del límite y / o valor asegurado contratado en el bien de Equipo Electrónico, sin que esto signifique un aumento en el valor de la protección

Este amparo se podrá reclamar en uno o varios eventos, durante la vigencia de la protección.

3.3. En caso de adquirir nuevos bienes (excepto dineros) para su(s) local(es) asegurado(s), estos estarán amparados automáticamente hasta por el 10% de la sumatoria de límites y valores asegurados de: edificio, maquinaria, mercancía, muebles y equipo electrónico del negocio asegurado, durante la vigencia de la protección.

4. QUE NO CUBRIMOS

4.1. Para todas las coberturas

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados, pérdida de utilidad, daños a terceras personas y/o sus bienes, gastos y costos que en su origen o extension, directa o indirectamente, o por incumplimiento de las leyes, sean a causa de:

4.1.1. Deterioro por uso: Pérdidas o daños inherentes a los bienes que sean consecuencia del desgaste, pérdida de resistencia, agotamiento, deformación, corrosión, erosión, oxidación, herrumbre o incrustaciones, deterioro normal, deterioro paulatino por el uso o falta de uso, o debido a condiciones atmosféricas normales.

4.1.2. Falta de mantenimiento: Pérdidas o daños por no llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo a los equipos electrónicos, maquinaria y equipos y a sus protecciones, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante, ejecutado por técnicos expertos, evidenciado por medio de o en registros, documentos y bitácoras. Tampoco se cubren gastos por mantenimiento.

4.1.3. Desaparición: misteriosa e inexplicable de los bienes, descuido, abandono de los bienes y/o faltantes de inventario.

4.1.4. Dolo o culpa grave del **TOMADOR, ASEGURADO**, Beneficiario o sus Representantes; trabajadores (salvo en el caso de la cobertura de Robo de sus empleados), o parientes de cualquiera de ellos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o con su complicidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

suministrados, o distribuidos, o servicios de reparación o mantenimiento según la actividad del **ASEGURADO.**

4.1.6. Bienes dejados a la intemperie que no están diseñados para permanecer bajo condiciones atmosféricas y climáticas cambiantes y/o que no formen parte de actividad económica.

4.1.7. Movimientos del suelo, que no provengan de un hecho súbito accidental e imprevisto.

4.1.8. Caída, desplome o derrumbamiento parcial o total de: edificios, estructuras o tanques, por errores de diseño.

4.1.9. Experimentos, ensayos, pruebas, u operaciones en que la maquinaria asegurada sea sometida intencionalmente a un esfuerzo superior al de sus especificaciones técnicas, al igual que pérdidas o daños por mal estado de funcionamiento o conservación de los bienes y/o cuando sean sobrecargados o utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados y cuando no se cumpla con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección, uso y funcionamiento de los equipos.

4.1.10. Gastos en los que tenga que incurrir usted para demostrar la ocurrencia de la pérdida y la cuantía del siniestro.

4.1.11. Bienes propios entregados a terceros.

4.1.12. Riesgos políticos: Guerra Internacional o Civil, actos perpetrados por enemigo extranjero, sabotaje, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (sean éstas o aquellas declaradas o no), rebelión y sedición, así como la asonada, motín o conmoción civil y los actos malintencionados de terceros derivados de los mismos.

4.1.13. Fermentación, vicio propio, insectos, plagas, mermas, combustión espontánea, pérdida de peso, evaporación, filtración, polución, reclamaciones por asbesto en estado natural o por sus procesos o productos, derrames, polvo, pérdida de vigencia o vencimiento de productos, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, pérdidas estéticas, raspaduras, rasguños, el daño por goteras continuas, humedad prolongada, moho, la acción de roedores, comején, gorgojo, polilla, hongo y cualquier otro organismo u microorganismo u otras plagas, condensación o la acción de vapores.

4.1.14. Ocupación, allanamiento, embargo, confiscación, sanciones civiles, penales y administrativas, decomiso, privación permanente o temporal, expropiación, multas y/o penalizaciones por cualquier causa, errores e inexactitudes intencionales, destrucción o secuestro de los bienes asegurados por orden de autoridad de hecho o de derecho, a menos que tengan como propósito evitar o disminuir las consecuencias de un siniestro amparado.

4.1.15. Fisión, fusión y en general cualquier reacción nuclear, emisiones Ionizantes, radiación, radioactividad, contaminación radioactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de hechos amparados por la protección adquirida.

4.1.16. Todo lo relacionado con sanciones, cláusulas penales, procesos policivos, administrativos, multas o gastos de defensa por procesos penales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.2. Para eventos de daños, robo y movilización

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados, pérdida de utilidad, gastos y costos que en su origen o extension, directa o indirectamente, sean a causa de:

4.2.1. Cualquier daño presentado en los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser recambiados; excepto cuando se afecten como consecuencia de un daño material indemnizable del equipo y/o máquina al cual pertenecen.

4.2.2. Impacto por vehículos terrestres, grúas, montacargas u otros vehículos automotores del asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajadores, cónyuges o parientes de cualquiera de tales personas, mientras estén bajo su uso, tenencia, cuidado o control, o en el local asegurado.

4.2.3. Preexistencia o defectos de la maquinaria existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga o no conocimiento el asegurado, sus representantes o personas responsables de su área técnica.

4.2.4. Calderas generadoras de vapor y de agua caliente, que no cuenten con el certificado vigente de la prueba hidrostática y de la calibración de la válvula de seguridad realizadas al equipo.

4.2.5. Cualquier evento que sufran los proveedores del **ASEGURADO**, con quienes tenga contrato de suministro.

4.2.6. Abuso de confianza, chantaje, engaño, estafa o extorsión, hechos punibles, actos ilícitos, infidelidad del **ASEGURADO**, y/o de sus clientes o del destinatario, o de los empleados o agentes de cualquiera de ellos.

4.2.7. Realizar despachos de dinero desde o hacia sitios diferentes a: sus dependencias de su empresa y o de sus clientes, bancos, y / o entidades financieras

4.2.8. La movilización de mercancías vía importación o exportación, por cualquier modalidad de movilización procedentes de o con destino a: Belarus, Países De Los Balcanes, Burma (Myanmar), Costa De Marfil, Cuba, Congo, Iraq, Irán, Palestina, Corea del Norte, Sudán, Siria y Zimbawe o países con restricciones comerciales por parte de Estados Unidos, Unión Europea, Reino Unido y Naciones Unidas.

4.2.9. La innavegabilidad del buque, embarcación, remolcador, planchón, gabarra, bongo, cuando usted o sus empleados sean conocedores de tal innavegabilidad en el momento de su cargue. Aplica para la movilización de mercancías.

4.2.10. Para la movilización de mercancías no se cubre la demora en la entrega y pérdida de mercado.

4.2.11. Para la movilización de mercancías no se cubre la pérdida o desaparición misteriosa de la mercancía amparada.

4.2.12. Para movilización de mercancías no cubre la pérdida o daño de bienes refrigerados que no se transporten en unidades de refrigeración, que proporcionen la temperatura óptima para el mantenimiento en buen estado de los bienes transportados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.3. Para eventos de pérdida de utilidad

Nuestra protección no le ampara la pérdida de utilidad, cuyo origen o extension, directa o Indirectamente, sean a causa de:

4.3.1. Pérdida de clientela, pérdida de mercado.

4.3.2. La falta de capital suficiente por parte de usted para la reconstrucción y/o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos, afectados y dañados.

4.3.3. Pérdida de utilidad a consecuencia de cualquier evento que sufran los proveedores y / o sus clientes, con quienes tenga contrato de suministro.

4.3.4. Impedimento de acceso al predio asegurado.

4.3.5. Se excluye indemnización por pérdida de dinero

4.4. Para eventos por robo de empleados

Nuestra protección no le ampara eventos que en su origen o extension, directa o indirectamente sean a causa de:

4.4.1. Actos ilícitos, tales como: estafa a terceros, uso indebido del nombre de la empresa y/o de su representante legal, lavado de activos.

4.4.2. Créditos concedidos por el **ASEGURADO** a cualquiera de los empleados.

4.4.3. Actos conocidos o no por el **ASEGURADO** ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de inicio de su protección o con posterioridad al vencimiento de la misma.

4.4.4. Empleados que no se encuentren vinculados con usted mediante contrato de trabajo.

4.5. Para los eventos que su empresa le cause a terceras personas y / o a bienes de terceros afectados

Nuestra protección no le ampara el daño y/o robo que sufran los bienes asegurados y/o dejados a usted por terceros para la venta, cuidado, tenencia o control, así como los daños consecuenciales a otros bienes, pérdida de utilidad, gastos y costos que en su origen o extension, directa o indirectamente, sean a causa de:

4.5.1. Reclamaciones provenientes de incumplimiento de contratos, mala ejecución de contratos y/o abandono de obras no terminadas.

4.5.2. Responsabilidad Civil Contractual, diferente a los amparos indicados en el numeral 2.5.3, 2.5.6 y 2.5.11

4.5.3. Daño ecológico, ambiental, ruido y contaminación paulatina.

4.5.4. Robo, desaparición misteriosa de bienes dejados dentro de los vehículos que estén parqueados en los locales del asegurado, y/u otros locales que el **ASEGURADO** tenga en convenio para

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

parquear, destinados a la atención de su actividad.

4.5.5. Reclamaciones por exportación de productos y/o servicios que realice el **ASEGURADO.**

4.5.6. Daños ocasionados por empleados del **ASEGURADO** a terceras personas fuera de sus actividades laborales.

4.5.7. Transporte o almacenamiento de mercancías azarosas.

4.5.8. Daños causados a bienes públicos que afecten el interés de la comunidad (puentes, vías vehiculares, postes, carreteras, entre otros).

4.5.9. Reclamaciones provenientes de enfermedades padecidas por el **ASEGURADO** o sus empleados.

4.5.10. Reclamaciones imputables al **ASEGURADO** por el incumplimiento de sus obligaciones laborales según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo u otras normas laborales o de Seguridad Social.

4.5.11. Reclamaciones que se puedan presentar entre los **ASEGURADOS** (personas naturales que pertenecen a la misma empresa) que figuran en la carátula de la protección contratada, y que haga referencia a daños personales.

4.5.12. Reclamaciones por enfermedad laboral.

4.5.13. Daños punitivos ni sanciones ejemplarizantes.

4.5.14. Retirar los productos suministrados y/o fabricados por el **ASEGURADO** del mercado por no cumplir con sus especificaciones, usos y/o similares.

4.5.15. Reclamaciones por productos, trabajos o servicios en fase experimental o que no hayan tenido los procesos o pasos adecuados en sus distintas etapas de experimentación.

4.5.16. Reclamaciones por vehículos destinados al uso de servicio público.

4.5.17. Reclamaciones por el daño de mercancía transportada.

4.5.18. Daños y/ o lesiones que ocasione el contratista o subcontratista: al **ASEGURADO**, entre contratistas y subcontratistas y a sus empleados. Igualmente, lo que el **ASEGURADO** pueda ocasionar al contratista o subcontratista.

4.5.19. Daño moral puro.

4.5.20. Se excluyen reclamaciones provenientes de accidentes de trabajo provocados deliberadamente por el empleado.

4.5.21. Los daños y /o robo que se ocasionen a vehículos del asegurado y / o sus empleados en el parqueadero de la empresa.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.5.22. Los daños causados por vehículos que no cumplan con las condiciones de la ley.

4.5.23. No se cubren los daños en propiedades adyacentes.

5. QUÉ BIENES NO ESTÁN CUBIERTOS

La presente protección no cubre los daños, robo, pérdida de utilidad, daños a terceros y / o movilización, causados a los siguientes bienes y/o eventos:

5.1. Joyas, metales y piedras preciosas; plata labrada

5.2. Medallas, trofeos; estatuas, frescos, vitrales, cuadros, planos, dibujos, maquetas, archivos, películas, discos, libros, cintas. A menos que su fabricación y/o comercialización sean parte de la actividad económica de la empresa.

5.3. Acciones, bonos, cédulas, títulos, cupones; cheques, pagarés, letras y demás títulos valores; billetes de lotería, escrituras y documentos en general, colecciones de estampillas, monedas de colección y similares

5.4. Muebles, adornos, libros, manuscritos y documentos que tengan especial valor afectivo, artístico.

5.5. Inmuebles de valor histórico, científico y / o patrimonio nacional.

5.6. Programas u otro software almacenado en equipos de reproducción o procesamiento de datos por medios electrónicos, electromecánicos o electromagnéticos,

5.7. Celulares, accesorios de celulares y/o sus partes.

5.8. Animales vivos, ni su comercialización, a menos que la actividad sea veterinaria. Para la actividad Veterinaria se excluyen los animales considerados en vía de extinción o que tengan protección especial de la ley.

5.9. Explosivos.

5.10. Terrenos, Suelo, subsuelo, agua, aire, siembra, bosques, cultivos en pie.

5.11. Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos, carreteras, cerramientos, puentes, puentes menores en copropiedades, embalses, represas, canales, túneles, muelles, diques, pozos, oleoductos, gasoductos.

5.12. Aeronaves, embarcaciones marítimas y/o fluviales, vehículos a motor(excepto para la actividad de talleres), maquinaria agrícola y de construcción, que se encuentren dentro o fuera de los predios del **ASEGURADO** y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras.

5.13. Bienes en tránsito, excepto por la cobertura consignada en el numeral 2.6.

5.14. Maquinaria y equipo que una vez instalada no haya sido probada y puesta en operación satisfactoriamente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5.15. Algodón en pacas o semillas

5.16. Mercancía usada y activos fijos de la empresa (maquinaria, equipo, muebles y enseres), durante su movilización.

5.17. Bienes adquiridos en forma ilegal, y/o contrabando.

5.18. Plotters, y equipos similares de impresión de mediano y gran formato.

5.19. Depiladoras laser profesionales y sus piezas de mano.

5.20. Edificaciones en fibra vegetal, guadua y bahareque.

6. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: VALOR ASEGURADO O LÍMITE ASEGURADO

Los bienes y coberturas de la presente protección están asegurados bajo una de las siguientes modalidades:

6.1. Valor asegurado: usted debe reportar a la aseguradora el valor total de los bienes existentes en su empresa, declarando su valor al 100%.

6.2. Límite asegurado: aseguramiento de sus bienes hasta un valor, independiente del valor total que éstos tengan dentro de su empresa.

6.3. Porcentaje asegurado: aseguramiento de sus bienes hasta por un porcentaje definido, independiente del valor total que estos tengan dentro de su empresa.

Detalle de definición del valor asegurado para las diferentes modalidades.

Edificio y / o Mejoras Locativas: valor de reconstrucción (valor que cuesta reconstruir su edificio, bajo las mismas condiciones en que estaba antes del evento sin mejora alguna).

Maquinaria y equipo electrónico: valor comercial (valor de sus bienes en el mercado, valor que el cliente pagaría por la compra del bien de segunda o valor del bien usado).

Muebles y enseres: valor comercial (valor de sus bienes en el mercado, Valor que el cliente pagaría por la compra del bien de segunda o valor del bien usado).

Mercancías: valor de costo (valor que le cuesta adquirir su mercancía o producir su producto), sin utilidad ni ganancia alguna.

Dineros: Valor promedio correspondiente a los ingresos de la actividad económica desarrollada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

7. CÓMO LE PAGAREMOS EN CASO DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO

Nosotros indemnizaremos los daños y/o pérdidas por eventos amparados bajo esta protección, de la siguiente manera:

7.1. Para la modalidad de valor asegurado

Si el valor asegurado del bien afectado resulta ser inferior al valor asegurable, le indemnizamos el daño en la misma proporción que resulte de comparar el valor asegurado, con el valor asegurable. No se aplicará dicha proporción si el resultado de comparar el valor asegurado con el valor asegurable es superior al 90%.

También se deja constancia que en ningún caso la responsabilidad de la Aseguradora será superior al 100% del valor asegurable

7.2. Para la modalidad de límite y porcentaje asegurado

Le indemnizamos hasta el límite o porcentaje pactado por vigencia, independiente del valor total de los bienes de su empresa.

7.3. Para modalidad de límite de movilización

En el caso de la cobertura de Movilización de mercancías y/o dinero, le indemnizamos por cada evento máximo hasta el valor indicado en el límite de movilización y la periodicidad; definido en la carátula de la póliza.

8. DEFINICIONES

Las definiciones que se incluyen en el presente condicionado tienen por finalidad aclarar el sentido en que se utiliza en este contrato la palabra o expresión definida.

8.1. Abuso de confianza

Es la apropiación indebida de los bienes aprovechando la confianza depositada por parte del **ASEGURADO** para hacer uso o tenencia de dicho bien.

8.2. Asegurado

La persona natural o jurídica titular del interés asegurable objeto del presente Contrato de Seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la protección.

8.3. Beneficiario

La persona natural o jurídica que recibe la indemnización.

8.4. Bienes a la Intemperie:

Son bienes que están diseñados para permanecer bajo condiciones atmosféricas y climáticas cambiantes y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que hacen parte de la actividad del asegurado.

8.5. Contaminación paulatina

Es aquella contaminación que se produce por la acumulación de elementos en el medio ambiente que a largo plazo provoca un deterioro, una degradación del ambiente que está siendo afectado.

8.6. Culpa grave

Culpa con intención, asimilable al dolo.

8.7. Daño ambiental

Detrimento de las condiciones de la naturaleza, provocado por una acción humana externa o un fenómeno natural.

8.8. Daño ecológico

Alteración, disminución o detrimento de los ecosistemas o sus componentes, provocado por una acción humana externa.

8.9. Daño patrimonial

Se refiere en general a todo menoscabo o detrimento o daño que se produce en los bienes que componen el patrimonio de una persona natural o jurídica.

8.10. Daño extrapatrimonial

Se refiere cuando a consecuencia de un daño patrimonial se ve afectado el tercero, en este caso la persona natural, y se vea afectado su intimidad.

8.11. Deducible

Es el monto y/o porcentaje pactado en esta protección que se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, queda a cargo del **ASEGURADO**. Aplicará aquel que resulte mayor, entre el monto establecido y el porcentaje calculado. En caso de un evento que afecte varias coberturas aplicará el deducible pactado para cada una de ellas.

8.12. Dinero

Conjunto de monedas y billetes que se usan como medio legal de pago.

8.13. Dolo

Sinónimo de mala fe. Es la intención de hacer daño a una persona y/o propiedad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8.14. Edificio

El conjunto de construcciones o de bienes inmuebles y sus obras anexas, tales como, cimientos, muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, incluyendo todas sus instalaciones fijas, tales como, redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal, incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución de las primeras cuatro citadas, siempre y cuando aquellas se hallen dentro del local en donde se ubica el edificio.

También se consideran parte, todos los demás elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen un mismo cuerpo con tal edificio. Adicionalmente las vallas de publicidad que sean propiedad del asegurado.

Así mismo, se consideran parte, si las hubiera, las rejas, mallas y muros separados, siempre y cuando sirvan para cercar el local en que éste se encuentre; se incluye también el garaje particular, siempre y cuando se halle dentro del local en donde se ubica el edificio.

No se consideran parte del edificio los siguientes bienes:

Suelos y terrenos,

Obras civiles en proceso de construcción o partes del edificio en proceso de remodelación o Reconstrucción

Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte del inmueble asegurado

Muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes

8.15. Empleado

Toda persona natural que preste sus servicios al **ASEGURADO** dentro del Territorio Colombiano, que esté vinculado mediante contrato laboral, y esté bajo subordinación, control y supervisión del **ASEGURADO**

Se incluye bajo esta definición a

Empleados fijos / indefinidos / temporales / en prácticas labores

8.16. Enfermedad

Es la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.

8.17. Equipo electrónico

Son aquellos necesarios para llevar a cabo la actividad del **ASEGURADO**, cuyo funcionamiento dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, digital tales como tarjetas, núcleos, chips; y que tales componentes superen el 50 % del valor del equipo (s) que sean de propiedad del **ASEGURADO** o se encuentren bajo la responsabilidad de él, en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8.18. Equipos de oficina

Conjunto de máquinas y dispositivos que se necesitan para llevar a cabo tareas propias de una oficina, que sean propiedad del **ASEGURADO** o por los cuales sea responsable.

8.19. Equipos móviles y portátiles

Serán entendidos como aquellos equipos electrónicos, en uso, diseñados como portátiles, esto es, fácilmente transportables por sus características de peso y medida y utilizables sin requerir necesariamente, condiciones de conexión física.

8.20. Estafa

El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños.

8.21. Evento o siniestro

Es la realización del riesgo asegurado, entendido como todo hecho externo acaecido en forma súbita, accidental, repentina e imprevista ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza y susceptible de producir daños materiales o personales, cuyas consecuencias están total o parcialmente cubiertas por los amparos de la póliza y que hayan sido contratadas por el **ASEGURADO.**

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Cuando el siniestro esté constituido por una serie de acontecimientos debidos a una misma causa originaria, se entenderá ocurrido el siniestro en la fecha en la cual se determine el inicio de los mismos.

8.22. Fenómenos naturales

Son los cambios que se producen en la naturaleza y que afectan a los bienes y/o a las personas.

8.23. Lavado de activos

Figura que busca dar apariencia de legalidad a dineros o bienes de origen ilegal.

8.24. Negocio

Es el área o espacio físico en el cual el **ASEGURADO** desarrolla las actividades objeto de esta protección, cuya dirección(es) o ubicación (es) se indica(n) en la carátula de la presente protección y contiene los bienes asegurados (incluye edificio).

8.25. Maquinaria y/o equipo (mecánico y/o eléctrico)

Equipos cuyo funcionamiento sea de naturaleza mecánica o electromecánica, los cuales comprenden toda la maquinaria y sus equipos de control y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

correcto funcionamiento de dichos equipos, cuya composición sea mayor al 70% del valor de equipo (s); que sean de propiedad del **ASEGURADO** o se encuentren bajo la responsabilidad de él, en virtud de un contrato de arrendamiento y sean indispensables para llevar a cabo su actividad.

También comprende las herramientas propias del proceso de la empresa o las que utilice para desarrollar su actividad.

8.26. Mercancías

Todas aquellas existencias (mercancías propias, no propias, mercancías en consignación, materias primas, productos en proceso, productos elaborados y mercancías refrigeradas (con manejo de temperatura a través de equipos refrigerantes),incluyendo el material de empaque; que sean, propias de la actividad industrial, comercial o de servicios, que desarrolle el **ASEGURADO**, destinadas a su comercialización.

a. Mercancías propias: son aquellas existencias que pertenecen al **ASEGURADO.**

b. Mercancías no propias son aquellas existencias usadas de propiedad de terceros, entregadas al **ASEGURADO** para la prestación de servicios de reparación, mantenimiento o limpieza, y que están bajo su cuidado, tenencia y control y relacionadas con la actividad del **ASEGURADO.**

c. Mercancías en consignación: son aquellas existencias de propiedad de terceros entregadas al **ASEGURADO** en comisión o en consignación para su comercialización.

d. Materias primas: Materiales en el estado en que los recibe el **ASEGURADO,** para ser convertidos en productos elaborados.

e. Productos en proceso: Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en el local asegurado, pero que aún no se han convertido en productos elaborados.

f. Productos elaborados: Existencias manufacturadas por el **ASEGURADO** las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.

g. Mercancías refrigeradas: Todas aquellas mercancías propias y/o mercancías en consignación almacenadas en unidades de refrigeración. Estarán cubiertas siempre y cuando se asegure el bien asegurado de maquinaria.

Para las veterinarias, los animales son considerados como mercancías no propias para la prestación de servicios y su valor unitario será máximo el 1% de la suma asegurada contratada en el bien de mercancías.

8.27 Mejoras Locativas:

Son aquellos elementos que no son fijos; son acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como pero no limitados a: cielo rasos, pisos falsos, iluminación, adecuación, instalaciones eléctricas, pintura, divisiones, techos falsos, enchapes y diseños que para su comodidad, uso o presentación se requiera en el objeto social de quien lo realice o instala, y estar ubicados dentro de los predios descritos en la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dichos elementos deberán ser del usuario temporal en calidad de tenedor y/o arrendatario, al no ser Propietario del Inmueble o de la edificación. Se aclara que este concepto de Mejora Locativa, no tiene alcance para el propietario, pues en dicho caso, el propietario o dueño de un inmueble, deberá asegurarse por la cobertura de Edificio que existe en la póliza.

8.28. Muebles y enseres

Muebles, sillas, estanterías, enseres, útiles, escritorios, que sean de propiedad del **ASEGURADO** o por los que sea responsable.

8.29. Patronal

Entendiéndose la Responsabilidad Civil del asegurado por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en desarrollo de las actividades a ellos asignadas por el empleador.

8.30. Pérdida Parcial

Se entiende cuando por una reclamación del asegurado, el bien afectado ya sea que se ha asegurado por valor o límite se ve disminuido, sin llegar a quedar en cero.

8.31. Pérdida Total

Se entiende cuando por una reclamación del asegurado, el bien afectado ya sea que se ha asegurado por valor o límite se ve disminuido en su totalidad.

8.32. Perjuicios patrimoniales

Se entienden por perjuicios patrimoniales aquellos perjuicios que generen un detrimento monetario al tercero afectado. Para efectos de la presente póliza, incluirán únicamente el Daño Emergente y el Lucro Cesante del tercero afectado según su definición legal.

8.33. Perjuicios extrapatrimoniales

Se entienden por perjuicios extra patrimoniales aquellos efectos dolorosos y perturbadores del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco queda inmerso en esta situación por el daño físico causado con el accidente originado por el **ASEGURADO**, del cual es legalmente responsable y que se encuentre cubierto por esta póliza. Para efectos de la presente póliza, incluirán el daño moral y daño a la vida de relación.

8.34. Predios, Labores y Operaciones

Son las operaciones que lleve a cabo el asegurado en desarrollo de las actividades amparadas, sea dentro o fuera de tales predios, y producto de esto en forma accidental súbita e imprevista, daña a un tercero en la persona y/o sus bienes.

8.35. Productos

Entendiéndose como el uso o consumo de productos fabricados y/o suministrados o entregados por el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

asegurado en el giro normal de sus actividades, siempre y cuando su posesión física esté en manos de terceras personas.

También incluye los trabajos completamente terminados o ejecutados por el asegurado fuera de sus predios y en el giro normal de sus actividades.

8.36. Preexistencias

Todo hecho ocurrido (existencia o defecto de los bienes asegurados) con antelación a la contratación de la protección, que afecte el estado de los bienes asegurados.

8.37. Prima

Es el precio de la protección que paga el **TOMADOR** y/o **ASEGURADO** a **LA ASEGURADORA** por la cobertura que recibe del riesgo asegurado.

8.38. Robo

Delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos.

8.39. Robo de empleados

Cubre la infidelidad del empleado por abuso de confianza y que producto de esto le genere al empleador **(ASEGURADO)** una pérdida económica proveniente de robo de dinero, mercancías y otros bienes propiedad del asegurado.

8.40. Suelo

Capa superficial de la corteza terrestre.

8.41. Tercera(s) persona(s)

Cualquier persona natural o jurídica diferente del **TOMADOR**, el **ASEGURADO**, los cónyuges, ascendientes o descendientes del **TOMADOR** y/o del **ASEGURADO** hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro, los socios, directivos, representantes legales, administradores, empleados y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del **TOMADOR** y /o del **ASEGURADO**, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

8.42. Terreno

Extensión de tierra, generalmente delimitada en el que no se tiene nada construido.

8.43. Tomador

La persona natural o jurídica que suscribe el Contrato de Seguro, actuando por cuenta propia o ajena y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, entre ellas el pago de la prima, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el **ASEGURADO**.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8.44. Valor asegurado

Corresponde al valor declarado por usted, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza y constituye la máxima responsabilidad de nosotros como compañía aseguradora.

8.45. Valor Comercial

Valor que el cliente pagaría por la compra del mismo bien usado en el mercado

8.46 .Vida útil

Es el tiempo de uso y duración que un bien puede tener según su fabricante, cumpliendo correctamente con la función para la cual ha sido creado y bajo el cual una entidad espera obtener beneficios económicos derivados del bien.

8.47 Vidrio

Cuerpo sólido, mineral, no cristalino, generalmente frágil, que se utiliza para encerramiento y que permite pasar la luz.

8.48 Accidente

Un suceso no planeado, no deseado y sin intención que provoca un daño sobre un objeto.

8.49 Trayecto Urbano

Distancia recorrida entre dos puntos del mismo municipio y ciudad.

8.50 Trayecto nacional

Recorrido a través de la red vial de Colombia regulada por el ministerio de transporte

8.51 Impericia

Falta de conocimientos en determinado arte o profesión, actos evitables que por la falta de profesionalidad pueden generar daños.

9. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la protección; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia de la protección, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la protección o de los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. AVISO DE SINIESTRO

El ASEGURADO deberá dar aviso del evento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro o de haber tenido conocimiento del mismo, y suministrará todos los datos de su origen y de la extensión del daño o pérdida.

La **ASEGURADORA** brindará al **ASEGURADO** los canales que disponga para este fin; sin ser los únicos: El numeral #322 al correo de servicio:IndemnizacionesSegurosGenerales@segurosbolivar.com o a su agente de seguros.

11. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Para la acreditación del siniestro **LA ASEGURADORA** solicitará los documentos que considere pertinentes para el análisis y definición de la reclamación, sin perjuicio de la libertad probatoria con que cuenta usted para efectos de la acreditación de la ocurrencia del siniestro y su cuantía de acuerdo al artículo 1077 del Código de Comercio.

12. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA pagará al **ASEGURADO** la indemnización a la que está obligada por la presente póliza, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida.

13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Nosotros como aseguradora quedaremos relevados de toda responsabilidad y usted perderá todo derecho a la indemnización en los siguientes casos:

13.1. Cuando su reclamación sea fraudulenta o engañosa o se apoye en declaraciones falsas.

13.2. Si al presentar la reclamación, o posteriormente, usted por sí mismo o por otra persona, emplea medios o documentos engañosos para sustentar o para derivar beneficios indebidos de este seguro.

13.3. Cuando al dar la noticia del siniestro, usted omita maliciosamente informar la existencia de seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados; o cuando usted haya renunciado a sus derechos contra los responsables del siniestro.

14. OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier evento que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, usted se compromete a

14.1. Tomar todas las medidas tendientes a evitar la agravación o extensión de los daños.

14.2. Conservar las partes dañadas o defectuosas y ponerlas a disposición de **LA ASEGURADORA** para

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

examen. Sin nuestra autorización, usted no puede ordenar cambios o reparaciones que modifiquen el estado de los bienes después del siniestro, salvo lo absolutamente indispensable para poder continuar con la construcción o edificación.

14.3. Proporcionar todos los documentos que **LA ASEGURADORA** esté en derecho de solicitarle respecto de la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

14.4. Presentar la denuncia ante las autoridades en caso de robo o cualquier evento que lo requiera.

14.5. Si se instaura alguna reclamación judicial o administrativa por Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del **ASEGURADO** que pueda ser objeto de cobertura bajo esta protección, el **ASEGURADO** deberá notificar por escrito a **LA ASEGURADORA**, así como adoptar todas las medidas necesarias para defender sus intereses.

14.6. El ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la presente protección, sin la autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, en acuerdos, pago de honorarios, pagos, conciliación, o transacción alguna con el tercero o la víctima del daño o sus causahabientes con ocasión de la Responsabilidad Civil Extracontractual amparada bajo este contrato.

14.7. Asumir el deducible correspondiente al siniestro.

15. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL LOCAL

Usted como asegurado o el Tomador están obligados a mantener el estado de los locales en condiciones físicas y de operación, y deberán notificarnos por escrito los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del local o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del local, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del tomador y, si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del local **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del tomador dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

16. COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO**, con el objetivo de garantizar la cobertura ininterrumpida de la presente protección, las partes acuerdan que una vez termine la vigencia anterior, ésta se renovará automáticamente por períodos consecutivos de igual plazo, incrementando el valor asegurado y/o límite asegurado de los bienes asegurados, en el mismo porcentaje de incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, decretado por el gobierno para el año de la renovación. Esta renovación no opera cuando:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

16.1. Opere alguna causal de terminación.

16.2. EL ASEGURADO manifieste su voluntad de que la protección no sea renovada para una nueva Vigencia

16.3. LA ASEGURADORA manifieste, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar la protección.

16.4. Se solicite la revocación unilateral de la protección por cualquiera de las partes.

17. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro puede ser revocado unilateralmente por los contratantes: por Nosotros mediante notificación escrita a Usted, enviada a su última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por Usted, mediante aviso escrito a Nosotros, en cualquier momento.

En ambos casos, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia del contrato de seguro.

18. SUBROGACIÓN

Una vez nosotros hayamos pagado la indemnización, nos subrogamos por ministerio de la ley en todos los derechos que Usted tenga contra los terceros responsables del siniestro.

Sin embargo, conviene expresamente que **LA ASEGURADORA** no ejercerá tales derechos cuando los responsables sean empleados suyos.

19. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

Hacen parte de la declaración del estado del riesgo, las fotos aportadas por el asegurado en el proceso de adquisición del seguro.

20. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando usted sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA** Usted participará proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y la diferencia existente entre el valor asegurado de los bienes y su valor al 100%, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **LA ASEGURADORA** tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

21. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro indemnizado en la modalidad de valor asegurado, se podrá restablecer la suma asegurada desde el momento del siniestro en el importe correspondiente, y dará lugar al cobro de prima adicional a prorrata; excepto cuando se trate de pérdidas por actos vandálicos, actos de mala intención de terceros.

22. NOTIFICACIONES

Toda comunicación que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente documento se hará por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio.

Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÓLIZA TRANQUILIDAD PYMES + DIGITAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

En virtud del presente convenio, Asistencia Bolívar S.A., se obliga para con el afiliado a poner a disposición de los beneficiarios un conjunto de servicios dentro del territorio colombiano, que se prestarán en caso de presentarse un evento cubierto con respecto a los bienes muebles o inmuebles afiliados, de acuerdo con los términos, condiciones, limitaciones y definiciones previstos en este convenio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta que los servicios ofrecidos por Asistencia Bolívar S.A. operarán únicamente cuando el beneficiario informe y solicite telefónicamente a Asistencia Bolívar S.A. el servicio deseado, a la línea de Servicio al Cliente de la RED322 a la cual se encuentra adscrito, desde cualquier lugar del país al 01 8000 123322, en Bogotá al 601 3 122 122, o desde Celular #322 opción 1, submenú 2, y submenú 2.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para el efecto del presente convenio, se entenderá por:

- **Afiliado: El tomador, asegurado o beneficiario de la póliza contratada con SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. la que en adelante se denominará Póliza y a la cual adhiere el presente convenio.**
- **Beneficiario: Llámese al asegurado, delegatario y/o persona autorizada por el tomador en el momento de acaecer uno de los eventos descritos y cubiertos en La Póliza.**
- **Bienes Afiliados: Son el (los) bien(es) mueble(s) o inmueble(s) asegurado(s) en la Póliza, y que se encuentran específicamente relacionados en la carátula de la misma o en sus anexos.**
- **Evento Cubierto: Es todo acontecimiento o hecho súbito e imprevisto que ocurra dentro de la vigencia del presente convenio que da lugar a la prestación de los servicios ofrecidos por Asistencia Bolívar S.A. y que se detallen en la cláusula tercera de este convenio.**
- **Red Interna: Conducción fija de agua potable, aguas lluvias, aguas negras, de gas natural o propano y/o de cableado eléctrico que se distribuye en el interior del inmueble hasta los diferentes puntos de servicio; se considera como tal a partir del contador hacia el inmueble.**
- **Acometida: Conexión de las redes internas del inmueble afiliado con las redes de servicios públicos. Se considera como tal desde el contador hacia afuera, entendiéndose que el contador es un elemento perteneciente en su administración a las empresas de servicios públicos.**
- **Computador: Es un equipo con una colección de circuitos integrados y otros componentes relacionados que puede ejecutar con exactitud, rapidez y de acuerdo a lo indicado por un usuario o automáticamente por otro programa, una gran variedad de secuencias o rutinas de instrucciones que son ordenadas, organizadas y sistematizadas en función a una amplia gama**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de aplicaciones prácticas y precisamente determinadas.

- **Tablet:** Es un tipo de equipo portátil, de menor tamaño que un computador, integrado en una pantalla táctil (sencilla o multitáctil) con la que se interactúa primariamente con los dedos o una pluma stylus (pasiva o activa), sin necesidad de teclado físico ni ratón.

- **Periférico:** Son dispositivos que se conectan a un computador para permitir mejor interacción con el usuario y agregar funciones. Ejemplo: cámaras, micrófonos, impresoras, scanners, multifuncionales, tarjetas de memoria SD y microSD.

- **Software:** Hace referencia al conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de una tarea específica y son comúnmente llamados programas o apps, instalados en computadores o tablets.

- **Instalación:** Es el proceso por el cual nuevos programas o apps son transferidos a un computador o tablet. Lo anterior con el fin para el cual fueron desarrollados.

- **Actualización:** Cambio a la versión más reciente de un software, por ejemplo antivirus o programas informáticos.

- **Activación De Software:** Introducir seriales (códigos de letras, números o ambos) o archivos (comúnmente denominados llaves) en los programas, los cuales suelen estar incluidos por los proveedores de software, como elemento de seguridad con el fin de evitar la piratería., Estos seriales permiten obtener el máximo provecho del software y poderlo utilizar de manera legal. Los seriales y llaves son proporcionados por los proveedores de software autorizados al momento de realizar la compra de los programas.

- **Configuración:** Ajustar los parámetros necesarios de un programa (software) o elementos físicos de un equipo y servicios de red como correo electrónico para que funcionen de la manera correcta o deseada por el usuario.

- **Sincronización:** Proceso en el cual se logra que dos dispositivos bajo un software compatible tengan los mismos datos. Ejemplo: la sincronización entre una tablet y un computador, puede dar como resultado que ambos dispositivos tengan los mismos archivos de música, contactos, agenda, entre otros. Esto de acuerdo a la parametrización del usuario y el alcance técnico del software compatible.

- **Descarga Vía Web:** Todo programa o archivo obtenido o bajado de internet.

- **Acceso Remoto:** Es una funcionalidad de una aplicación (programa) que permite la entrada a un computador o tableta desde otro computador bajo una red local o vía internet; siempre y cuando el equipo se encuentre encendido y habilitado para dicha funcionalidad.

- **Service Pack:** Es una agrupación de actualizaciones, reparaciones y ampliaciones que cambian actualizaciones anteriores para un software, sistema operativo o aplicación específica, contenido en un solo paquete ejecutable.

- **Aplicaciones Soportadas:** Es todo aquel software original y legal, que pueda ser soportado por el sistema operativo del computador o compatible con el mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- **Sistema Operativo: Es el conjunto de software indispensable que permite la interacción entre el hardware y los programas con los cuales el equipo puede trabajar.**
- **Dirección Ip (internet Protocol): Es la dirección de identificación que reconoce un equipo electrónico que tiene conexión a una red.**
- **Estaciones De Trabajo: Son computadores diseñados con hardware de mayor capacidad de trabajo para ámbito empresarial.**
- **Servidor: Es una computadora conectada a una red local de trabajo que suministra o permite utilizar servicios y programas a otras computadoras.**
- **Peritaje Informático: Investigaciones orientadas a la obtención de pruebas y argumentos sobre agresiones sufridas en el uso de internet y redes sociales.**

CLÁUSULA TERCERA: SERVICIOS DE EMERGENCIA Y SERVICIOS FACTURABLES

Asistencia Bolívar S.A. suministrará los servicios que a continuación se relacionan, previa solicitud por parte del afiliado conforme lo señalado en el numeral 5.1 de este convenio:

3.1. PLOMERÍA:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Asistencia Bolívar S.A., cuando como consecuencia de una avería súbita e imprevista en las redes internas de acueducto o alcantarillado propias del inmueble afiliado, se imposibilite el suministro o evacuación de agua. Este técnico, realizará los arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio también incluye reparaciones menores, tales como: rotura de llaves internas, de acoples, taponamientos de sifones de piso, sanitarios, lavamanos y lavaplatos, rotura de sifón de lavamanos o lavaplatos, siempre y cuando no sean ocasionadas por falta de mantenimiento.

3.1.1. Exclusiones:

Asistencia Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición derivados de:

3.1.1.1. Daños en tuberías de acometida del inmueble.
3.1.1.2. Goteras causadas por daño y/o mala impermeabilización en cubiertas, paredes exteriores, fachada del inmueble.
3.1.1.3. Cualquier tipo de humedades o filtraciones que se originen en inmuebles vecinos.
3.1.1.4. Daños en canales y bajantes, entendiéndose como ellas los elementos que recogen las aguas lluvias en los tejados y las llevan hasta el primer piso.
3.1.1.5. Cambio de aparatos sanitarios, lavamanos, lavaderos, calentadores, tinas, griferías, lavaplatos, bombas hidráulicas, depósitos y tanques; cuando resultan averiados por desgaste, golpe o caída de los mismos.
3.1.1.6. Cambio de todo tipo de empaques, repuestos de llaves o grifos, griferías internas de sanitarios y en general elementos propios de aparatos conectados a la red interna, siempre y cuando estos daños sean originados por uso o desgaste.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.2. ELECTRICIDAD:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Asistencia Bolívar S.A., cuando como consecuencia de una avería súbita e imprevista en las redes eléctricas internas propias del inmueble afiliado, se produzca una falta parcial o total de energía eléctrica. Este técnico, realizará los arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

El servicio también incluye reparaciones menores, tales como: Cortos en tomas, saltos de tacos, cortos en salidas de alumbrado, recalentamiento de tomas, cambio de breakers o tacos por corto.

3.2.1. Exclusiones: Asistencia Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición por:

3.2.1.1. Daños en la acometida del inmueble.
3.2.1.2. Daño en aparatos eléctricos, tales como calentadores, duchas y estufas eléctricas, extractores, hornos de cocinas, aires acondicionados, lavaplatos y todo tipo de electrodomésticos, así como de equipos industriales.
3.2.1.3. Daños por sobrecargas en circuitos, que resulten del uso de aparatos e instalaciones especiales, tales como equipos de sauna, hornos y otros equipos de tipo industrial.
3.2.1.4. Circuitos deteriorados como consecuencia de la eliminación de protecciones eléctricas adecuadas.
3.2.1.5. Daños en elementos de iluminación tales como lámparas incandescentes, fluorescentes, halógenas y/o de descarga.
3.2.1.6. Daños en timbres, interruptores o tomas eléctricas ocasionados por rotura, uso o desgaste.
3.2.1.7. Daños en el sistema de montajes eléctricos especiales.

3.2.2. Límites del Servicio: Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de cincuenta (50) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra, los materiales e implementos necesarios para tal fin.

3.3. GAS DOMICILIARIO:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Asistencia Bolívar S.A., cuando como consecuencia de una avería súbita e imprevista en las redes internas de gas propias del inmueble afiliado, se imposibilite el suministro de gas domiciliario. Este técnico, realizará los arreglos de emergencia conducentes a restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan.

Adicionalmente, el servicio incluye el diagnóstico y reparación de fugas, siempre y cuando éstas se den en la red interna y/o en sus conexiones.

3.3.1. Exclusiones: Asistencia Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición por:

3.3.1.1. Daños en las tuberías de acometida del inmueble.
3.3.1.2. Daños en todo tipo de gasodomésticos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.3.1.3. Daños causados por la explosión de instalaciones y/o gasodomésticos.
3.3.1.4. Cambio o instalación de gasodomésticos y/o sus repuestos o elementos internos.
3.3.1.5. Cuando el servicio es solicitado tras la revisión periódica de la empresa de gas natural de la ciudad, y ésta ha dejado recomendaciones detalladas de mantenimiento o mejoras para la red y el funcionamiento de la misma; o los daños sean ocasionados por no cumplir con las recomendaciones de la empresa de servicios.

3.3.2. Límites del Servicio:

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de cincuenta (50) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra, los materiales e implementos necesarios para tal fin.

3.4. CERRAJERÍA:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Asistencia Bolívar S.A., cuando como consecuencia de una avería súbita e imprevista, por un hecho accidental o por pérdida, extravío o robo de las llaves, la cerradura de la puerta de acceso al inmueble quede inutilizada o averiada y no se tenga acceso y/o no pueda cerrar adecuadamente el inmueble. Este técnico realizará exclusivamente los servicios de emergencia conducentes a permitir el acceso y/o el correcto cierre del inmueble.

Será responsabilidad del beneficiario verificar la identidad del técnico que se envía para hacer la reparación.

3.4.1. Exclusiones:

Asistencia Bolívar S.A. no prestará los servicios de apertura, ni de reparación y/o reposición de:

3.4.1.1. Cerraduras de puertas internas del inmueble.
3.4.1.2. Cerraduras de muebles.
3.4.1.3. Cambio de guardas como consecuencia de uso, deterioro, desgaste o pérdida de llaves.
3.4.1.4. Cajas de seguridad.
3.4.1.5. Elaboración de duplicados de llaves.

3.4.2. Límites del Servicio:

En todos los casos, este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación no exceda de treinta (30) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra, los materiales y los implementos necesarios para tal fin.

3.5. VIDRIOS:

Se enviará, sin costo alguno, un técnico especializado de la red de proveedores de Asistencia Bolívar S.A., cuando como consecuencia de un evento súbito e imprevisto se produzca la rotura de vidrios en ventanas exteriores del inmueble y/o que formen parte del cerramiento del mismo. Este técnico

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

realizará los arreglos de emergencia conducentes a la reparación del daño.

3.5.1. Exclusiones:

Asistencia Bolívar S.A. no prestará los servicios de reparación y/o reposición por:

3.5.1.1. Daños en espejos, mesas, vitrales, todo tipo de muebles y/o estanterías en vidrio y vitrinas.

3.5.1.2. Daños en vidrios interiores tales como divisiones de baño, plafones, cielos rasos, paredes interiores, etc.

3.5.2. Límites del Servicio:

Este servicio de emergencia no tendrá costo para el afiliado, siempre y cuando su reparación y/o reposición no exceda de treinta (30) SMDLV por evento. El valor anterior incluye el costo de la mano de obra, los materiales e implementos necesarios para tal fin.

No obstante, si los daños superan este límite, el afiliado podrá acceder a la cobertura correspondiente de la Póliza a la cual adhiere este convenio, siempre y cuando el evento esté cubierto bajo las condiciones de la misma, caso en el cual deberá informar a la compañía de seguros.

3.6. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA:

Asistencia Bolívar S.A. brindará a la PYME Asesoría Jurídica Telefónica en los aspectos y ramas del derecho que se relacionan en los numerales a continuación. Estos servicios de asesoría jurídica telefónica se podrán solicitar con un máximo de 10 servicios por año, acumulando los diferentes tipos de asesorías establecidas en el presente convenio en los numerales del 3.6.1 al 3.7; el afiliado podrá utilizar los servicios de asesoría de 08:00 am a 8:00 pm en horario laboral de lunes a viernes, excepto los días festivos.

Exclusiones:

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los servicios de asesoría jurídica telefónica incluyen acompañamientos ni actuaciones en fase judicial ante juzgados o tribunales, ni incluyen adelantar procesos de cualquier clase o índole a nombre del afiliado. Asistencia Bolívar S.A. no planteará, ni formulará, ni adelantará, ni pagará, ni se hace responsable de cualquier acción judicial que el afiliado adelante o enfrente contra cualquier persona natural o jurídica.

3.6.1 ORIENTACIÓN TRIBUTARIA TELEFONICA:

Asistencia Bolívar S.A. brindará Asesoría Tributaria Telefónica a través de su red de proveedores, cuando la PYME requiera los servicios de información, orientación y asesoramiento en inquietudes y/o consultas de naturaleza tributaria que se le puedan presentar en el ámbito empresarial como: impuestos nacionales y distritales, retenciones, asesoría frente a la presentación de declaraciones de renta y otros tributos como CREE y pago de parafiscales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.6.2. ORIENTACIÓN LABORAL TELEFÓNICA:

Asistencia Bolívar S.A. brindará Asesoría Laboral Telefónica a través de su red de proveedores, cuando la PYME requiera los servicios de información, orientación y asesoramiento en materia de relaciones laborales y gestión de recursos humanos de la empresa o negocio tales como: contratos, despidos, sanciones al trabajador, salario y jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias, incapacidad temporal: maternidad e invalidez.

3.6.2.1. Exclusiones

Del servicio de Asesoría Laboral Telefónica se exceptúa el asesoramiento en contra de los intereses de SEGUROS BOLIVAR y Grupo Empresarial al que pertenece.

3.6.3. ORIENTACIÓN TELEFÓNICA EN MATERIA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

Asistencia Bolívar S.A. brindará Asesoría Telefónica en materia de importaciones y exportaciones a través de su red de proveedores, cuando el afiliado requiera los servicios de información, orientación en materia de actividades empresariales de importación y exportación de productos o servicios, tales como:

Régimen cambiario:

- Comunicaciones con el Banco de República.
- Registros de cuentas corrientes de compensación.
- Canalización de divisas y Endeudamiento externo.
- Asesoría en manejo de pagos de servicios.
- Asesorías en política cambiaria.

Tributación:

- Asesoría en manejo tributario en las etapas de la compañía.
- Asesoría en Declaraciones Renta.
- Pago de aranceles e impuestos durante las operaciones de comercio exterior.
- Aspectos tributarios en materia de contratación internacional.

- **Asesoría en mecanismos de solución de conflictos:**

- Negociación, conciliación y arbitraje internacional

3.6.4 ORIENTACIÓN TELEFÓNICA EN PROTECCIÓN LEGAL EN EL USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES:

Asistencia Bolívar S.A. brindará a través de su red de proveedores, cuando la PYME requiera los servicios de asesoría telefónica en materia de protección legal en el uso de internet y redes sociales, orientando y asesorando jurídicamente en todo lo relacionado con posibles agresiones sufridas en dicho entorno, además ofrecerá servicios de peritaje informático

La asistencia jurídica y asesoramiento comprende: asesoramiento legal telefónico,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

requerimiento legal a la plataforma que publica la agresión, requerimiento legal y negociación con el agresor, asesoramiento sobre las posibles acciones legales judiciales oportunas contra el agresor.

El asesoramiento y peritaje informático comprende: Restricción de contenidos en el acceso a internet, creación de película con toda la información publicada, registro de todos los datos del agresor en otras redes sociales, búsqueda de datos de contacto del agresor, rastreo de la dirección IP del agresor, elaboración de documento de auditoría.

3.6.5. REVISIÓN Y ASESORAMIENTO SOBRE DOCUMENTOS LEGALES

Asistencia Bolívar S.A. brindará Asesoría para la redacción y revisión de documentos de naturaleza legal que la PYME requiera conforme la siguiente relación:

Escritos Dirigidos a Empresas, Clientes, Proveedores, Entidades Financieras:

- Carta para dirigirse a una entidad bancaria
- Carta para reclamación de factura
- Carta de reclamación a proveedores
- Carta para reclamación de pago
- Carta de recordatorio de pago
- Carta para reclamar la revisión de una factura
- Carta de reclamación a empresa constructora
- Carta de reclamación por incumplimiento de contrato o períodos de garantía a empresa constructora o promotora
- Carta de reclamación a bancos por comisiones indebidas
- Carta de reclamación a bancos por incumplimiento de contrato
- Carta de reclamación a bancos por cláusulas abusivas

Escritos Laborales.

- Carta de comunicación de fin de contrato
- Carta despido disciplinario (carta e instrucciones)
- Carta despido por causas objetivas (carta e instrucciones)
- Comunicación de modificación de condiciones de trabajo
- Comunicación de traslado de puesto de trabajo
- Certificado de trabajo en prácticas
- Certificado laboral de trabajo
- Carta de sanción
- Carta de amonestación/sanción por falta leve/grave
- Carta de amonestación sin sanción por incumplimiento del horario de trabajo
- Requerimiento de la empresa al trabajador (justificación de ausencia por enfermedad)
- Requerimiento de la empresa al trabajador (obligación de presentar partes diarios de trabajo

Contratos Laborales.

- Carta de oferta de contrato de trabajo
- Contrato laboral de duración indefinida

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Contrato laboral de trabajo en domicilio
- Contrato laboral en prácticas

Contratos de Negocios.

- Contrato de compra venta de bienes
- Contratos de suministro
- Contratos de distribución
- Contratos de importación y exportación de servicios
- Contratos de importación y exportación de tecnología
- Contrato internacional por medios electrónicos

Escritos de Negocios.

- Carta de comunicación de subida de precios y tarifas
- Carta de comunicación de nuevo domicilio social
- Carta de pedido de material
- Carta de Pago
- Reconocimiento de Deuda

Escritos Tributarios.

- Carta de solicitud de ampliación de plazo de pago
- Solicitud documentación fiscal por extravío
- Solicitud de aplazamiento del pago de una deuda
- Solicitud de rectificación de la autoliquidación de la declaración de la renta
- Solicitud de devolución de ingresos fiscales indebidos
- Notificación de cambio de domicilio fiscal

La revisión de estos documentos legales no deberá superar la dedicación por parte del proveedor de Asistencia superior a setenta y dos (72) horas.

3.7. ORIENTACIÓN INFORMÁTICA REMOTA

Asistencia Bolívar S.A., a través de su red de proveedores, prestará a los afiliados, por los problemas que puedan sufrir dentro del ámbito empresarial en el uso de sus computadores o tablets, el servicio de Asistencia Informática Remota consistente en el soporte informático, que se realizará de manera telefónica y, en caso de necesidad, de manera remota, a través de la instalación vía Internet por parte del afiliado, de un software de control remoto, bajo las instrucciones del proveedor de Asistencia Bolívar S.A., a través del cual el equipo técnico intentará resolver la incidencia informática, servicio para cuya prestación se requiere que el afiliado cuente con conectividad a Internet.

Asistencia Bolívar S.A prestará la asistencia informática remota en casos tales como:

- Actualización de versiones y Service Pack para las aplicaciones de software, siempre que el cliente disponga de la licencia pertinente o que la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones de software.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Asesoramiento sobre requisitos de hardware y aplicaciones de software
- Instalación y desinstalación aplicables a las siguientes plataformas y aplicaciones: Estaciones de trabajo y servidores Intel o AMD con sistema operativo Windows. Aplicaciones como: Microsoft Outlook, Microsoft Outlook Express, Microsoft Internet Explorer, Microsoft Word, Microsoft Excel, Microsoft Access, Microsoft PowerPoint, y Antivirus a excepción de aquellos que son implementados y administrados por la misma Pyme.

3.7.1. Exclusiones

Se exceptúa el soporte para aplicaciones desarrolladas específicamente por o para el cliente.

Para la realización de estas actividades será necesario que el afiliado cuente con una licencia de software del fabricante o con el CD ROM si es requisito indispensable para la instalación. Si el cliente no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea permitido y legalmente posible.

Los servicios se prestarán sobre incidencias en estaciones de trabajo y servidores, configuración del hardware y sistema operativo, instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáner, cámaras digitales, PDAs. Todos los servicios son aplicables a estaciones de trabajo y servidores Intel o AMD con sistema operativo Microsoft Windows.

3.8 VIGILANCIA:

Si como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, previo el concepto de Seguros Comerciales Bolívar S. A., el inmueble afiliado no presenta las condiciones mínimas de seguridad tanto para el inmueble como para sus equipos o mercancías, Asistencia Bolívar S.A. proveerá el servicio de vigilancia con una empresa de su red de proveedores para el cuidado y protección de los bienes del asegurado afiliado por un lapso consecutivo de cuarenta y ocho (48) horas.

Los eventuales valores excedentes, serán pagados por el beneficiario en forma directa al proveedor que preste el servicio.

CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de este convenio, y por tanto no generan a cargo de ASISTENCIA BOLIVAR S.A. obligación alguna, los siguientes hechos y sus consecuencias:

4.1. Servicios que el beneficiario haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Asistencia Bolívar S.A.
4.2. Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.
4.3. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
4.4. Los fenómenos extraordinarios de la naturaleza, tales como inundaciones, temblores, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades, granizo, vientos fuertes, etc.
4.4. Actos terroristas, asonadas, motines, conmociones populares, alteraciones o disturbios de carácter violento y tumultuario.
4.5. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4.6. Daños originados o localizados en las redes externas de conducción del inmueble de conformidad con lo señalado en otros numerales de este convenio.
4.7. Daños que en su origen o extensión sean causados por uso, deterioro o desgaste por el funcionamiento normal, o por condiciones ambientales o atmosféricas y/o corrosión.
4.8. Daños ocurridos por fallas o defectos de construcción existentes antes o en el momento de suscribir la Póliza.
4.9. Gastos de mantenimiento.
4.10. Y las demás exclusiones señaladas en las condiciones generales de la Póliza a la cual accede.
4.11. Los servicios de asesoramiento no incluyen acompañamientos ni actuaciones en fase judicial ante juzgados o tribunales.
4.12. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los servicios de asesorías o asistencias remotas, asesoría telefónica en protección legal en el uso de internet y redes sociales, incluyen adelantar procesos de cualquier clase o índole a nombre del afiliado. Asistencia Bolívar S.A. no planteará, ni formulará, ni adelantará, ni pagará, ni se hace responsable de cualquier acción judicial que el afiliado adelante o enfrente contra cualquier persona natural o jurídica.

CLÁUSULA QUINTA: SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

5.1. SOLICITUD DE SERVICIOS:

En caso de ocurrir un evento cubierto por el presente convenio, el beneficiario deberá solicitar los servicios de ASISTENCIA BOLIVAR S.A. a la línea de Servicio al Cliente de la RED322 a la cual se encuentra adscrito, desde cualquier lugar del país al 018000 123322, en Bogotá al 3 122 122 o desde celular #322 a la opción 1, submenú 2, y submenú 2; debiendo indicar el nombre y la cédula o NIT del afiliado, la dirección y la actividad económica del inmueble, el tipo de asistencia que requiere y la persona que estará presente representando al afiliado, durante la ejecución y entrega de los trabajos de emergencia.

Será responsabilidad del beneficiario verificar la identidad del técnico que se envía para hacer la reparación.

Para los servicios de asesoría telefónica jurídica, de ser necesario o por su complejidad, fuera aconsejable realizar un estudio más profundo sobre la consulta, se contestará en todo caso en el plazo máximo de 72 horas que será interrumpido en caso de quedar a la espera de documentación o información pendiente del afiliado.

El afiliado deberá remitir a Asistencia Bolívar S.A. toda aquella documentación que sea requerida para la prestación de las asesorías jurídicas telefónicas. En el caso de notificaciones de naturaleza legal, tan pronto el afiliado las reciba debe enviarlas a través del fax o correo ordinario indicando la fecha de la recepción de la misma, requisito necesario para conocer la fecha de vencimiento del plazo del documento de defensa correspondiente, y al menos siempre con 5 días hábiles de antelación al vencimiento del plazo de recurso o defensa, a fin de que Asistencia Bolívar S.A. pueda estudiar y asesorar. En caso de incumplimiento por parte del cliente de dicho plazo de entrega del documento, Asistencia Bolívar S.A. no se hace responsable de las consecuencias de la asesoría correspondiente fuera de plazo.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

o renovar este convenio.

5.2. PAGOS DE REEMBOLSOS Y EXCEDENTES:

En ningún caso se reconocerán reembolsos de servicios no cubiertos o no autorizados previamente por ASISTENCIA BOLIVAR S.A.

Si un reembolso fue autorizado, el afiliado deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio, a nombre de ASISTENCIA BOLIVAR S.A., adjuntando la cuenta de cobro y fotocopia de la cédula del afiliado; enviándolas únicamente a la dirección del domicilio principal de Asistencia Bolívar S.A., en la ciudad de Bogotá D.C., donde en el término de diez (10) días hábiles se efectuará el reembolso correspondiente.

En caso que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el beneficiario deberá cancelar directa e inmediatamente al proveedor del servicio cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por ASISTENCIA BOLIVAR S.A. serán en todo caso complementarias de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado, que cubra el mismo evento. siguientes niveles:

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE ASISTENCIA BOLIVAR S.A.

ASISTENCIA BOLIVAR S.A. queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del afiliado o sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida para prestar servicios de manera inmediata, cuando por contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico que requieran una atención prioritaria, se genere una ocupación preferente y masiva de los reparadores, técnicos o asesores que conforman la red de proveedores.

Así mismo, ASISTENCIA BOLIVAR S.A. queda exonerada de toda responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de daños que sean recurrentes en los inmuebles, siempre y cuando estos hayan sido atendidos utilizando los medios idóneos y el procedimiento adecuado para ello. De igual forma, está liberada de todo compromiso cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

Asistencia Bolívar S.A. no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas del país. En todo caso, si el afiliado solicitara los servicios previstos en este convenio y Asistencia Bolívar S.A. no pudiera intervenir directamente o de forma inmediata, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, los gastos razonables en que se incurran serán reembolsados dentro de los límites establecidos en éste convenio, previa presentación de los correspondientes recibos de pago y siempre que tales gastos estén cubiertos. producir daños materiales, cuyas consecuencias están total o parcialmente cubiertas por los amparos de la póliza y que hayan sido contratadas por el Tomador.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA DEL CONVENIO

Este convenio es autónomo e independiente de la Póliza expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A. a la cual adhiere y en cuyo complemento se celebra; por lo tanto, la prestación de servicios de Asistencia Bolívar S.A. en ningún momento condiciona, limita o modifica la cobertura que el seguro ofrece, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de la aseguradora.

CLÁUSULA OCTAVA: COSTO

El costo de los servicios descritos en este convenio será el descrito en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA NOVENA: AUTORIZACIÓN

El afiliado autoriza a Asistencia Bolívar S.A., a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas entre Asistencia Bolívar S. A. y el afiliado y/o beneficiario; en consecuencia de esto la grabación tendrá valor probatorio entre las partes.

De igual manera el afiliado autoriza a Asistencia Bolívar S.A., a realizar las inspecciones y reparaciones que se estimen necesarias y a su discreción podrá dejar registros fotográficos o de video como constancia de la atención.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

La vigencia del presente convenio será la misma de la Póliza.

El afiliado declara que conoce y acepta la totalidad de las estipulaciones consignadas en este convenio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

ANEXO CIBERSEGURIDAD PYMES
COBERTURA RIESGOS PROPIOS Y DE TERCEROS
06/06/2023-1327-A-00-MR-0000000000025-0R0I

El presente anexo se regirá exclusivamente por los términos y condiciones, límites, vigencias y otros asuntos relevantes aquí establecidos y opera de forma autónoma e independiente de la Póliza de "Seguro Multiriesgo Tranquilidad Pymes + digital Riesgos Nombrados".

Ítem 1: El Asegurado:
Nombre:

El Tomador
Nombre:

La Aseguradora
Nombre: Seguros Comerciales Bolívar

Ítem 2: Vigencia del Anexo
Desde:
Hasta:

Ítem 3: Límite del Anexo:
Es el monto máximo en el agregado que pagará **La Aseguradora** con cargo al anexo por **Costos de defensa**, sin importar el número **Reclamaciones**, **Pérdidas, o Pérdidas por Interrupción de Negocio** o de **Eventos Cibernéticos** que den lugar a una indemnización bajo el presente anexo.

Ítem 4: Deducible por todo y cada **Evento Cibernético coberturas 1.1 y 1.2 $3.500.000**
Salvo que:
En relación con la cobertura de la cláusula 1.2, el **Período de Espera** es de 8 horas por **Evento de Interrupción de Negocio.** El **Deducible** será aplicable para todo y cada **Evento de Interrupción de Negocio** una vez el período de espera haya expirado. No hay **Deducible** respecto de la Cláusula 1.3.

Ítem 5: Prima: Definida en el certificado de seguro.

Ítem 6: Notificación de reclamaciones:
Notificar a la línea especializada de respuestas cibernéticas Bolívar.

Ítem 7: Ley aplicable: Colombiana

Ítem 8: Proveedor de Servicio de Respuesta a Incidentes:
Teléfono: #322 Ciberlínea: Opción 1-2-5-5

Firmada y fechada por cuenta y orden de la Aseguradora.

1. COBERTURA DEL ANEXO

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., que en el presente Anexo se llamará "LA ASEGURADORA", en atención al pago de la prima o la promesa de pago de la prima por parte del Tomador de la Póliza y/o Asegurado, pagará en exceso de la suma correspondiente al Deducible que

Seguros Comerciales Bolívar S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

aplique, lo siguiente:

1.1. Pérdidas sufridas por el Asegurado con respecto a cualquier Reclamación presentada por primera vez al Asegurado, y notificada a la Aseguradora durante la Vigencia del Anexo;

1.2. Pérdidas por Interrupción de Negocio que resulten de un Evento de Interrupción de Negocio, descubierto por primera vez y notificado a la Aseguradora, por el Asegurado durante la Vigencia del Anexo;

1.3. Los Costos de Remediación incurridos por el Asegurado con ocasión de un Evento de Interrupción de Negocio, Evento de Responsabilidad de Datos, o un Evento de Seguridad de la Red, real o una amenaza del mismo, descubierto por primera vez por el Asegurado e informados a la Aseguradora durante la Vigencia del Anexo.

2. EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA no será responsable de realizar ningún pago u otorgar cobertura con respecto a cualquier reclamación alguna o pérdida sufrida o gasto incurrido por el **ASEGURADO**:

2.1. Que surja de, sea atribuible a, o se base en un hecho o circunstancia conocida por el **ASEGURADO** con anterioridad a la fecha en que comenzó la Vigencia del Anexo.

2.2. En la medida que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del **ASEGURADO** del cual haya surgido la Reclamación o Pérdida, violase alguna sanción comercial o económica o cualquier ley, norma o estándar internacional. Esta disposición predomina por sobre todas las demás condiciones del presente Anexo.

2.3. Que surja de violaciones a la legislación anti-spam o de tele-mercadeo a nivel mundial.

2.4. Que surja de la transferencia electrónica de fondos, dinero o bienes pertenecientes al **ASEGURADO**, o por los cuales el **ASEGURADO** sea legalmente responsable.

2.5. Que surja de la apropiación indebida o violación de patentes o secretos industriales.

2.6. Que surja de alguna responsabilidad civil contractual asumida por el **ASEGURADO**, a menos que dicha responsabilidad civil hubiese surgido en ausencia de dicho contrato.

2.7. Que surja de la responsabilidad profesional por una falta o incumplimiento real o presunto en la ejecución de servicios profesionales.

2.8. Que surja de un incumplimiento de una de las garantías contenidas en el presente anexo.

2.9. Que surja de una investigación por pérdidas PCI (sistema de procesamiento de pagos electrónicos) Costos de Valoración y monitoreo de crédito causados por un Evento de Responsabilidad de Datos.

2.10. Que surja de, sea atribuible a, o con base en actos intencionales, dolosos, criminales o fraudulentos cometidos por o aprobados por algún Socio, Director o Representante Legal del **ASEGURADO**.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.11. Que surja de cualquier falla, corte o alteración o interrupción en el suministro de electricidad, servicios públicos, servicio satelital, o servicios externos de telecomunicaciones que no se encuentren bajo el control operacional directo del **ASEGURADO**.

2.12. Que surja de algún acto físico de guerra, invasión, operaciones bélicas, guerra civil, disturbios, conmoción civil, rebelión, revolución, insurrección o levantamiento civil.

2.13. Que surja de una quiebra, proceso de concurso o insolvencia del **ASEGURADO** o de alguna otra persona, incluyendo cualquier Proveedor de Servicios en la Nube.

2.14. Que surja de o que represente los costos necesarios para actualizar o mejorar cualquier aplicación, sistema o red del **ASEGURADO**.

2.15. a. Demanda interpuesta en contra de un director o funcionario del **ASEGURADO,** en su calidad como director o funcionario.

b. Que surja de cualquier obligación adeudada por el **ASEGURADO** en su calidad de empleador o posible empleador de algún empleado, incluyendo reclamaciones por despido injustificado, o bajo un contrato de trabajo o bajo cualquier contrato de prestación de servicios o de consultoría o bajo cualquier contrato de entrenamiento o de práctica laboral;

c. Por un empleado o cualquier otra persona, alegando acoso o abuso sexual; discriminación racial o de otro tipo de discriminación o acoso, incluidas por discapacidad física o mental, racial o étnica, orientación sexual, discriminación o victimización religiosa o de edad, o discriminación o victimización de algún otro tipo.

2.16. a. Que directa o indirectamente surjan o resulten del asbesto o de una pérdida, lesión o daño, real o supuesto, relacionado con el asbesto y que implique el uso, presencia, existencia, detección, remoción, eliminación o acciones para evitar el asbesto o la exposición al asbesto;

b. que surja de, con base en, sea atribuible a, o sea una consecuencia directa o indirecta de, o que de alguna manera involucre:

(i) Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad o por algún combustible nuclear o por desechos nucleares;

(ii) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de todo ensamblaje nuclear o de uno de sus componentes;

c. Que surja de, se base en, sea atribuible a, sea una consecuencia de, o de alguna manera involucre la polución o directa o indirectamente la descarga, dispersión, liberación o escape real, presunta o probable de contaminantes;

d. Que surja de, se base en, sea atribuible a, o sea una consecuencia de campos electromagnéticos, radiación electromagnética o electromagnetismo; dichos términos se definen a continuación:

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(i) Campo electromagnético significa todo campo de fuerza compuesto por partes eléctricas y magnéticas asociadas;

(ii) Radiación electromagnética significa una secuencia de ondas electromagnéticas;

(iii) Electromagnetismo significa magnetismo desarrollado por medio de una corriente eléctrica.

2.17. Que surja de incendios, tormentas eléctricas, explosión, aeronaves, impacto u otros riesgos naturales.

2.18. Que surja de la pérdida por parte del Asegurado de medios portátiles no encriptados. Los cuales incluyen, pero no se limitan a: computadores portátiles o *laptops*, teléfonos inteligentes o *smartphones*, tabletas o *tablets*, y tarjetas de memoria que no estén protegidos por contraseña o protección biométrica.

2.19. Por fallecimiento, lesiones corporales, o por la pérdida o daños de bienes tangibles o daños a éstos; sin embargo esta exclusión no aplicará al daño moral, la angustia mental o enfermedades mentales que resulten de un Evento de Responsabilidad de Datos o un Evento de Seguridad de la Red. Los datos almacenados en formato electrónico no serán considerados como bienes físicos o tangibles.

2.20. Exclusión especifica de Guerra, guerra cibernética y operación cibernética.

2.20.1. No obstante cualquier disposición en contrario en este anexo, este anexo no cubre ninguna pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de ningún tipo (conjuntamente "pérdida") ocasionado directa o indirectamente por, ocurrido a través de o como consecuencia de una guerra o una operación cibernética.

2.20.2. Corresponderá a **LA ASEGURADORA**, la carga de la prueba de la aplicación de esta exclusión.

Atribución de una operación cibernética a un Estado

1. El factor principal, pero no exclusivo, para determinar la atribución de una operación cibernética será si el gobierno del Estado (incluidos sus servicios de inteligencia y seguridad) en el que se encuentra físicamente el sistema informático afectado por la operación cibernética atribuye la operación cibernética a otro Estado o a quienes actúan en su nombre.

2. A la espera de la atribución por parte del gobierno del Estado (incluidos sus servicios de inteligencia y seguridad) en el que se encuentra físicamente el sistema informático afectado por la operación cibernética, el asegurador podrá basarse en una inferencia que sea objetivamente razonable en cuanto a la atribución de la operación cibernética a otro Estado o a quienes actúen en su nombre. Se acuerda que durante este periodo no se pagará ninguna pérdida.

3. En caso de que el gobierno del Estado (incluidos sus servicios de inteligencia y

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguridad) en el que se encuentra físicamente el sistema informático afectado por la operación cibernética o bien:

3.1. tarde una cantidad de tiempo no razonable, o

3.2. no lo hace, o

3.3. se declara incapaz de

atribuir la operación cibernética a otro Estado o a quienes actúen en su nombre, corresponderá al asegurador probar la atribución mediante otras pruebas disponibles.

3. DEFINICIONES GENERALES

3.1. Pérdida significa las sentencias, acuerdos indemnizatorios y/o transacciones, indemnizaciones y costos, incluyendo, pero sin limitarse a los daños, fondos compensatorios para consumidores, multas, sanciones, con respecto a una **Reclamación** cubierta por este Anexo, en tanto sean permitidos por la ley. Pérdida también incluirá los **Costos de Defensa** y los **Gastos de Representación Legal.**

3.2. Reclamación significa toda solicitud escrita, proceso civil, penal, judicial, administrativo, regulatorio o arbitral, interpuesta en contra del **ASEGURADO** con el fin de obtener una indemnización, o alguna otra reparación o prestación legal como resultado de un **Evento de Responsabilidad de Datos,** un **Evento de Responsabilidad de Medios** o un **Evento de Seguridad de la Red.**

3.3. Costos de Defensa significa los honorarios, costos y gastos razonables (incluyendo, pero sin limitarse a los honorarios de abogados y expertos), incurridos por el **ASEGURADO,** con el previo consentimiento por escrito de **LA ASEGURADORA,** con respecto a la defensa, acuerdo indemnizatorio o la interposición de un recurso en una **Reclamación.**

3.4. Evento de Interrupción de Negocio significa:

(i) Un **Evento Cibernético** que ocasione, de manera no programada, cualquier caída del sistema, interrupción de la red, o degradación de la red del Asegurado, o de la red de cualquier **Proveedor de Servicios en la Nube.**

(ii) Un **Evento de Daño a la Reputación.**

3.5. Pérdida por Interrupción de Negocio significa la pérdida de utilidades brutas sufrida por el **ASEGURADO**, más los gastos razonables necesarios para mantener la operación, funcionalidad o servicio de la actividad económica del **ASEGURADO**, como resultado directo de un **Evento de Interrupción de Negocio**, pero solamente:

(i) Respecto de un **Evento Cibernético** después del vencimiento del **Período de Espera,** y

(ii) hasta la fecha en la cual la actividad económica del **ASEGURADO** haya sido restituida a un estado, funcionalidad y servicio comercial igual o equivalente al que existía con anterioridad a la pérdida; sin embargo, la cuantificación de la pérdida no podrá exceder de 180 días contados

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

desde la fecha en que comenzó dicha caída, interrupción o degradación y dicho período de 180 días no se verá limitado por el vencimiento de la **Vigencia del Anexo ;**

Las **Pérdidas por Interrupción de Negocio t**ambién incluirán los costos y gastos incurridos para evitar o mitigar los efectos causados por una caída del sistema o interrupción de la red, con el fin de descubrir y minimizar dicha interrupción o degradación de la red, conservar pruebas y/o demostrar las pérdidas sufridas por el **ASEGURADO.**

3.6. Costos de Remediación significa cualquier:

(i) Costos de Extorsión Cibernética;
(ii) Costos de Recuperación de Datos;
(iii) Costos Forenses;
(iv) Gastos de Representación Legal;
(v) Costos de Notificación;
(iv) Costos de Relaciones Públicas.

3.7. Costos de Extorsión Cibernética significa los honorarios, costos y gastos razonablemente pagados con el consentimiento previo y por escrito de **LA ASEGURADORA**, (Dicho consentimiento no será negado de manera injustificada), para terminar o mitigar cualquier amenaza creíble de un **Evento de Interrupción de Negocio**, un **Evento de Responsabilidad de Datos,** o un **Evento de Seguridad de la Red** que sea resultado de una extorsión o un intento de extorsión por parte de un tercero.

3.8. Costos de Recuperación de Datos significa los honorarios, costos y gastos razonables incurridos con el propósito de recuperar y/o reemplazar los datos y/o los programas perdidos, borrados, corrompidos o encriptados por un **Evento Cibernético** o un **Evento de Responsabilidad de Datos**. Así como los costos incurridos para prevenir o minimizar mayores daños y conservar las pruebas relevantes de los hechos culposos, penales o maliciosos. De ser necesarios, los costos incluyen el valor de la adquisición de licencias de reemplazo para los programas o software.

3.9. Costos Forenses significa los honorarios, costos y gastos razonables del **ASEGURADO** incurridos en la investigación de la causa, el alcance y la magnitud de cualquier **Evento de Responsabilidad de Datos, Evento de Interrupción de Negocio** o **Evento de Seguridad de la Red.**

3.10. Gastos de Representación Legal significa los honorarios, costos y gastos razonables y necesarios incurridos, con el previo consentimiento por escrito de **LA ASEGURADORA**, con el fin de obtener asesoría o representación legal para proteger los intereses del **ASEGURADO** con respecto a un **Evento de Responsabilidad de Datos** o a un **Evento de Seguridad de la Red.**

Los **Gastos de Representación Legal** incluirán los costos asociados a la investigación, ajuste y defensa de procedimientos administrativos o regulatorios.

3.11. Costos de Notificación significa los honorarios, costos y gastos razonables relacionados con la notificación a cualquier persona natural o jurídica cuyos datos o información se haya perdido o que podría haberse perdido, o el costo de notificar a cualquier autoridad encargada de la protección de datos o una entidad equivalente, como resultado de un **Evento de Responsabilidad de Datos.**

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.12. Costos de Relaciones Públicas significa los honorarios, costos y gastos razonablemente incurridos con el consentimiento previo y escrito de **LA ASEGURADORA**, (dicho consentimiento no podrá ser negado de manera injustificada), para la obtención de asesoría y apoyo con el fin de proteger o mitigar cualquier daño que afecte la reputación del **ASEGURADO** surgido de un **Evento de Daño a la Reputación.**

3.13. Evento Cibernético significa:

(i) Acceso no Autorizado;
(ii) Error de Operador;
(iii) Ataque de denegación de servicios;
(iv) Introducción de cualquier tipo de **Malware**, en una red que sea propiedad de un **ASEGURADO** u operada por éste, incluyendo la red de cualquier **Proveedor de Servicios en la Nube.**

3.14. Acceso no Autorizado significa el uso del sistema computacional o de la infraestructura de la red del **ASEGURADO** por parte de una o varias persona(s) no autorizada(s) para tal fin, incluyendo empleados.

3.15. Error de Operador significa el borrado accidental, la destrucción o modificación de los datos o programas del Asegurado por parte de un empleado o por parte de un Proveedor de Servicios en la Nube.

3.16. Malware significa cualquier código diseñado para:

(i) borrar, negar acceso a datos o corromper dichos datos, incluyendo (pero sin limitación), ransomware o programa dañino;
(ii) dañar o alterar alguna red o sistema;
(iii) eludir cualquier producto o servicio de seguridad de la red.

3.17. Proveedor de Servicios en la Nube significa cualquier tercero con el cual el **ASEGURADO** haya suscrito un contrato escrito, para el suministro de servicios de computación, plataformas de infraestructura, o aplicaciones comerciales.

3.18. Evento de Responsabilidad de Datos significa:

(i) la pérdida o sospecha de pérdida de datos o información no pública de cualquier tercero por la cual el **ASEGURADO** sea legalmente responsable;

(ii) Infracción de cualquier normativa sobre privacidad a nivel global por parte del **ASEGURADO** o de un tercero por cuyos actos el **ASEGURADO** es legalmente responsable;

Siempre y cuando dicho **Evento de Responsabilidad de Datos** sea descubierto y reportado a **LA ASEGURADORA** por el **ASEGURADO** durante la **Vigencia del Anexo.**

3.19. Evento de Responsabilidad de Medios significa:

(i) La violación de los derechos de autor, título, eslogan, marca registrada, nombre comercial, o nombre de dominio;

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(ii) el plagio, pirateo, o apropiación indebida o robo de ideas;
(iii) la difamación, incluyendo el menosprecio de algún producto o servicio;
(iv) cualquier violación de la confidencialidad, o la invasión o interferencia con respecto a cualquier derecho de privacidad

Siempre y cuando dicho **Evento de Responsabilidad de Medios** ocurra en el curso de las prácticas comerciales habituales del **ASEGURADO**, y que dicho **Evento de Responsabilidad de Medios** sea descubierto y notificado a **LA ASEGURADORA** por el **ASEGURADO** durante la **Vigencia del Anexo.**

3.20. Evento de Seguridad de la Red significa:

(i) la transmisión de cualquier **Malware** desde la red del **ASEGURADO** o desde la red de algún **Proveedor de Servicios en la Nube;**
(ii) el no haber protegido el sistema computacional o la red del **ASEGURADO**, teniendo como resultado un **Acceso No Autorizado;**
(iii) el no haber impedido un ataque de denegación de servicios lanzado desde la red del **ASEGURADO**, o desde la red de algún **Proveedor de Servicios en la Nube;**

Siempre y cuando dicho **Evento de Seguridad de la Red** sea descubierto y notificado a la **ASEGURADO** durante la **Vigencia del Anexo.**

3.21. Vigencia del Anexo significa el período detallado en el Ítem 2 de la Carátula del presente Anexo.

3.22. Evento de Daño a la Reputación significa cobertura mediática desfavorable o negativa, incluyendo a través de redes sociales, causada exclusivamente por un **Evento Cibernético** o **Evento de Responsabilidad de Datos** que lleve directamente a una **Pérdida por Interrupción de Negocio.**

3.23. Deducible significa la primera parte del monto que debe pagar el Asegurado de todo y cada reclamo de indemnización bajo el presente anexo, luego de la aplicación de todas las demás cláusulas y condiciones del presente anexo. Este se encuentra Identificado en el Ítem No. 4 del anexo.

3.24. Período de Espera significa el número de horas detalladas en el Ítem 4 de la Carátula del presente Anexo, que debe transcurrir después de un **Evento de Interrupción de Negocio** antes que se entienda que ocurrió una **Pérdida por Interrupción de Negocio**. El **Período de Espera** será aplicable a cada uno de los **Eventos por Interrupción de Negocio.** Con el propósito de evitar cualquier discusión o duda, una vez el **Período de Espera** haya expirado solo el **Deducible** será aplicable a las **Pérdidas por Interrupción de Negocio.**

3.25. ASEGURADO significa la pequeña empresa identificada en el ítem 1 de la Carátula del presente Anexo que tiene el interés real en evitar el riesgo, esto es, la entidad que tiene el interés asegurable y a cuyo favor se contrata el presente anexo. Puede ser una entidad diferente al **Tomador** y es quien recibe la indemnización en caso de siniestro bajo el presente **Anexo**, sujeto a todas las disposiciones contractuales y condiciones de la póliza, si no se ha designado expresamente a otra entidad como beneficiaria con consentimiento escrito de **LA ASEGURADORA.**

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.26. **Tomador de la Póliza** significa la entidad identificada en el Ítem 1 de la Carátula del presente Anexo.

3.27. **Asegurador** significa la persona jurídica que asegura al **ASEGURADO**, en este caso SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

3.28. Por **sistema informático** se entenderá cualquier computador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, pero no limitado a, teléfonos inteligentes, laptop, tabletas, dispositivo portátil), servidor, infraestructura en la nube o micro controlador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores e incluso cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad.

3.29. **Operación cibernética** significa el uso de un sistema informático por o en nombre de un Estado para perturbar, denegar, degradar, manipular o destruir información en un sistema informático de o en otro Estado.

3.30. **Estado** significa Estado soberano.

3.31. **Guerra** significa el uso de la fuerza física por un Estado contra otro Estado o como parte de una guerra civil, rebelión, revolución, insurrección y/o,
Poder militar o poder usurpador o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local, tanto si se declara la guerra como si no.

4. LÍMITE DEL ANEXO

4.1. El **Límite del Anexo** indicado en el Ítem 3 de la Carátula del presente Anexo es el monto máximo que pagará **LA ASEGURADORA** bajo el presente anexo, incluyendo los **Costos de Defensa**, sin perjuicio del número de reclamaciones bajo el presente anexo.

4.2. LA ASEGURADORA podrá, a su discreción, satisfacer sus obligaciones al **ASEGURADO** de forma completa y final en relación con cualquier **Reclamación(es)** cubierta bajo el presente anexo sea mediante el: (a) pago del **Límite del Anexo** (menos cualquier monto ya pagado) al **ASEGURADO** o, b) pago de una suma menor al **Límite del Anexo** cuando el ajuste de la **Reclamación(es)** así lo disponga, o se llegue a un acuerdo por conciliación/transacción ante alguna diferencia.

4.3. Si la **Reclamación e**s transada y/o conciliada mediante un pago a un tercero y el pago no equivale al 100% del **Límite del Anexo**, **LA ASEGURADORA** sólo será responsable de una parte proporcional del valor de los **Costos de Defensa** basado en la proporción del **Límite del Anexo** de tal pago (y, para evitar dudas, la responsabilidad de **LA ASEGURADORA** siempre estará sujeta al **Límite de Anexo**, el cual incluye los **Costos de Defensa**, en concordancia con el numeral 4.1).

5. RECLAMACIONES RELACIONADAS

Las **Reclamaciones** o **Pérdidas** bajo todas las secciones relevantes de este **Anexo,** que surjan directa o indirectamente de o que de alguna manera estén relacionadas con la misma causa o evento que les de

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

06/06/2023-1327-A-00-MR-0000000000025-0R0I
06/06/2023-1327-P-09-MR-0000000000023-0R0I
06/06/2023-1327-NT-A-00-CIBRPY0000001778

origen, serán consideradas como una sola reclamación frente a **LA ASEGURADORA,** notificada en la fecha de la primera de dichas reclamaciones. Las reclamaciones o pérdidas bajo cualquier sección de este **Anexo** que activen los numerales 1.1, 1.2 y 1.3, se considerarán como una sola reclamación.

6. AVISO Y MANEJO DE RECLAMACIONES

6.1. El **ASEGURADO** deberá avisar lo antes posible cualquier **Reclamación, Pérdida o Evento de Interrupción de Negocio** al Proveedor de Servicio de Respuesta a Incidentes identificado en el Item No. 8 de la Carátula del presente Anexo, pero en ningún caso con posterioridad a los siete (7) días calendario, siguiente a la fecha en que el **ASEGURADO** hubiese conocido de la ocurrencia del evento. El **ASEGURADO** entregará a **LA ASEGURADORA** la información y documentos relacionados con la **Reclamación, Pérdida o Evento de Interrupción de Negocio** que **LA ASEGURADORA** pueda requerir, a su discreción.

6.2. El **ASEGURADO** podrá notificar a **LA ASEGURADORA** durante la **Vigencia del Anexo** de circunstancias que razonablemente pudiesen dar lugar a un **Evento de Interrupción de Negocio** y/o una **Reclamación** en el futuro, detallando las razones por las cuales anticipa dicho **Evento de Interrupción de Negocio** y/o **Reclamación**. En el caso de que dicha notificación anticipada fuese presentada, cualquier **Evento de Interrupción de Negocio** y/o **Reclamación** posterior subsecuentemente recibida por el **ASEGURADO**, relacionada directa o indirectamente, o que haya surgido de, o que esté relacionada de alguna manera con dichas circunstancias, se considerará como si hubiese sido notificada en el momento en que el Asegurado presentó la notificación de las circunstancias a **LA ASEGURADORA**. El **ASEGURADO** entregará a **LA ASEGURADORA**, la información y documentos relacionados con la notificación que **LA ASEGURADORA** pueda requerir, a su discreción.

6.3. Ningún **ASEGURADO** podrá reconocer o asumir responsabilidad alguna (expresa o tácitamente), llegar a un acuerdo, suscribir una transacción o aceptar una sentencia con respecto a cualquier **Reclamación, Pérdida** o circunstancia notificable sin el consentimiento previo y escrito de **LA ASEGURADORA**, (dicho consentimiento no será negado o retrasado de manera injustificada).

6.4. El **ASEGURADO** deberá colaborar con **LA ASEGURADORA**, incluyendo, pero no exclusivamente con los apoderados, asesores o con el especialista del proveedor de servicio de respuesta a incidentes que **LA ASEGURADORA** nombre para investigar una Reclamación o **Evento de Interrupción de Negocio** y deberá entregar toda la información y la documentación que pudiese necesitar **LA ASEGURADORA**, a su discreción.

7. COSTOS DE DEFENSA Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL

Previo cumplimiento por parte del **ASEGURADO** de lo dispuesto en los numerales 6.1 a 6.4 de la cláusula 6 y sujeto al **Límite del Anexo** y el **Deducible** establecidos en la Carátula del presente **Anexo**, **LA ASEGURADORA** acepta efectuar anticipos de los Costos de Defensa siempre cuando esté cubierto el evento, a medida que avance la defensa y con anterioridad a la resolución final de una **Reclamación**. El asegurado acepta reembolsar a **LA ASEGURADORA** los costos de defensa en el evento en que la reclamación no esté cubierta bajo el presente **Anexo.**

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

06/06/2023-1327-A-00-MR-0000000000025-0R0I
06/06/2023-1327-P-09-MR-0000000000023-0R0I
06/06/2023-1327-NT-A-00-CIBRPY0000001778

8. CAMBIOS EN LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DEL ASEGURADO

Si durante la **Vigencia del Anexo** alguna persona, grupo o entidad adquiriese el control de más del 50% del capital accionario emitido del **ASEGURADO**, o cambiase la composición de la Junta Directiva del Asegurado, la cobertura otorgada se limitará y aplicará únicamente a las **Reclamaciones** relacionadas con los **Eventos de Interrupción de Negocio**, **Eventos de Responsabilidad por Datos** o **Eventos de Seguridad de la Red** que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha efectiva de dicha venta, consolidación, fusión o adquisición del control, a menos que **LA ASEGURADORA** hubiese extendido la cobertura otorgada en el presente **Anexo**, y el **ASEGURADO** aceptase los términos de dicha extensión de cobertura.

9. CESIÓN

La Cobertura del presente anexo y los derechos que otorga no podrán ser cedidos.

10. REVOCACIÓN

El **ASEGURADO** y/o el **Tomador de la Póliza** podrán revocar este Anexo en cualquier momento, previo aviso por escrito a **LA ASEGURADORA** , dicha revocación se hará efectiva desde el momento en que **LA ASEGURADORA** reciba la notificación. En tal caso. **LA ASEGURADORA** reembolsará la prima no devengada, calculada a prorrata sobre la prima anual, de conformidad con el Artículo 1071 del Código de Comercio.

11. LEY APLICABLE

El presente **Anexo**, y toda disputa o reclamo entre el **ASEGURADO** y **LA ASEGURADORA** que surja de o tenga relación con éste o con su objeto o formación (incluyendo disputas o reclamos extracontractuales), se regirá y se interpretará de acuerdo con la ley de la jurisdicción especificada en el Ítem 7 de la Carátula del presente Anexo. Si alguna estipulación de este contrato fuese considerada inválida, ilegal, inoponible, ineficaz, nula o inaplicable o no pudiese ser ejecutada, dicha estipulación será excluida, pero sólo en lo que respecta a la parte que sea inválida, ilegal, inoponible, ineficaz, nula o inaplicable o no ejecutable; en lo demás, todas las estipulaciones de este contrato permanecerán plenamente vigentes.

12. DEBER DE DECLARACIÓN SINCERA DEL RIESGO

Con anterioridad a la entrada en vigencia del presente **Anexo** (o cualquier modificación de la misma), el **ASEGURADO** deberá declarar de buena fe y sinceramente el estado del riesgo a **LA ASEGURADORA** en cualquier solicitud, formulario de solicitud u otra información entregada a **LA ASEGURADORA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio.

13.INDEMNIZACIÓN Y TRANSACCIÓN

13.1. LA ASEGURADORA tendrá el derecho, pero no la obligación, de asumir el control o la negociación de una **Reclamación** o investigación. En cualquier etapa de una **Reclamación, LA ASEGURADORA** podrá

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

optar por pagar hasta el **Límite del Anexo** o cualquier saldo que quede pendiente, luego de haber efectuado pagos anteriores o anticipos.

13.2. **LA ASEGURADORA** tendrá el derecho de iniciar una investigación, sin limitación alguna, respecto de las respuesta(s) otorgadas en la solicitud de la cobertura de este anexo.

13.3. Con respecto a cualquier **Reclamación**, si el **ASEGURADO** rehúsa un acuerdo indemnizatorio o transacción propuesto por **LA ASEGURADORA**, que el reclamante sí acepta, el **ASEGURADO** podrá continuar con la defensa e investigación de dicha **Reclamación**. Sin embargo, los costos y gastos adicionales en que se incurran serán pagados por el **ASEGURADO** y **LA ASEGURADORA** de forma proporcional, correspondiendo un 25% a **LA ASEGURADORA** y un 75% al **ASEGURADO.**

14.SUBROGACIÓN

Si **LA ASEGURADORA** realiza un pago bajo el presente **Anexo** y están disponibles para **LA ASEGURADORA** los derechos del **ASEGURADO** de iniciar acciones en contra de terceros, entonces, la Aseguradora no perderá sus derechos de recobro. El **ASEGURADO** deberá hacer entrega de cualquier título o documentos y cualquier otro soporte que sea necesario para asegurar dichos derechos de recobro. Lo anterior incluye, pero no se limita a, dar aviso a terceros de los derechos del **ASEGURADO** o de **LA ASEGURADORA** de iniciar acciones en su contra. El **ASEGURADO** no deberá poner en riesgo tales derechos de recobro. Cualquier monto recuperado deberá ser reembolsado en primer lugar a los gastos de subrogación, en segundo lugar a cualquier suma pagada o reembolsada por **LA ASEGURADORA** bajo el presente anexo y, en tercer lugar, al **Deducible** establecido en el Ítem 4 de la Carátula del Presente Anexo. Cualquier monto adicional será pagado al **ASEGURADO.**

15.GARANTÍAS - USO DE FIREWALL, ANTI-VIRUS Y RESPALDO DE INFORMACIÓN

15.1. Constituyen una garantía bajo el presente Anexo las siguientes obligaciones del **ASEGURADO:**

15.1.1 El **ASEGURADO** actualmente cuenta con y mantiene y continuará contando con y manteniendo un anti-virus de grado comercial y firewalls de hardware o de software a lo largo de su red.

15.1.2 El **ASEGURADO** o el **Proveedor de Servicios en la Nube** realizará el respaldo de información crítica al menos una vez cada siete (7) días calendario. Cuando dichos datos son copiados a un medio portátil, este medio portátil se mantendrá en un lugar diferente al lugar de operaciones del Asegurado.

15.1.3 El **ASEGURADO** protegerá con contraseña todos los medios portátiles, los cuales incluyen, pero no se limitan a: computadores portátiles o laptops, teléfonos inteligentes o smartphones, tabletas o tablets, y tarjetas de memoria.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

15.2. Las anteriores garantías deben ser cumplidas estrictamente por parte del **ASEGURADO** en los términos del Artículo 1061 del Código de Comercio. La garantía sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

15.3. En el evento en que el incumplimiento de la garantía por parte del **ASEGURADO** cause un perjuicio a la Aseguradora, **LA ASEGURADORA** podrá, a su absoluta discreción, decidir pagar la indemnización bajo el presente Anexo al **ASEGURADO**, en la medida que **LA ASEGURADORA** habría estado obligada a pagar la indemnización, pero con una reducción correspondiente al perjuicio causado.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Póliza a la cual accede
N°:3537010040901

Asegúrese de saber
SEGUROS GENERALES

1 Cómo realizar un aviso de siniestro

Para solicitar una indemnización escríbanos al correo electrónico: **indemnizacionesseguros-generales@segurosbolivar.com**, o comuníquese desde un celular al **#322** o al **601-3 122 122** en Bogotá ó **018000 123 322** en el resto del país, a través de la opción 1 y luego la **opción 4**.

Recuerde que requiere información básica como:

- NIT ó C.C.
- Fecha de ocurrencia del siniestro
- Descripción del evento
- Cuantía aproximada de la pérdida

Uno de nuestro asesores de indemnizaciones se comunicará con usted lo antes posible para brindarle el acompañamiento que necesita teniendo en cuenta que cada siniestro es particular.

2 Expresiones y significados de este seguro:

Coaseguro

Cuando un negocio requiere un suma asegurada muy alta que rebasa estos límites surge la figura legal del coaseguro en donde otra aseguradora o mas participa conjuntamente con la compañía líder en la aceptación del riesgo en un porcentaje determinado.

Devolución de Prima

El asegurado tendrá derecho a solicitar a la Aseguradora la devolución de la prima proporcional y/o no devengada del seguro, en los casos de presentarse la disminución del interés asegurado, la revocatoria del seguro, o cuando el valor del bien asegurado sea superior a su valor real (supraseguro).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Revocación o terminación del Contrato de Seguro

El contrato de seguro podrá ser terminado o revocado unilateralmente, en caso que:

- Usted manifieste en cualquier momento, mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción del seguro que desea cancelar su producto.
- Nosotros (la aseguradora) le comunicaremos en cualquier momento, de forma escrita, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, nosotros le haremos devolución de la prima no devengada a usted.

Subrogación

Es la transferencia al asegurador de los derechos que correspondan al asegurado contra un tercero, en virtud de un siniestro sufrido, hasta el monto de la indemnización pagada.

Declaración del estado del riesgo

El Asegurado tiene la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo que se pretende asegurar, según el cuestionario que le sea suministrado por la Aseguradora.

La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que hubiesen hecho a la Aseguradora haberse abstenido de celebrar el contrato de seguro, o haberlo hecho en condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del contrato de seguro.

Derechos del Asegurado en caso de no pago de la indemnización

En caso que nosotros no realicemos el pago de la indemnización a usted y/o al beneficiario dentro del mes siguiente a la acreditación del evento reportado y su cuantía, podrá ejercer los derechos establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio, que corresponden al reconocimiento por parte de nosotros, además de la obligación a su cargo, de un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad, en favor de usted y/o su beneficiario.

3 Quejas y Reclamos

Tenemos para usted y su familia diferentes canales de comunicación para responder sus inquietudes o inconformidades:

- **RED322** marcando desde cualquier celular sin costo al **#322** o a nivel nacional al **018000 123322** (opción 4).
- Nuestras oficinas donde será atendido de forma personalizada.
- En esta página Web, a través de la sección, PQR
- Defensor del Consumidor Financiero

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA